

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS

MONOGRAFÍA FINAL

LA SUBORDINACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS A PARTIR DE LA
RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA

CARLOS GUTIERREZ

TITULO

LA SUBORDINACIÓN DE LAS F.F.A.A. URUGUAYAS A PARTIR DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA. EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE MARZO DE 1985 Y EL 1º DE MARZO DE 2008.

TEMA

Según J. González las relaciones FFAA-Sociedad y la subordinación militar a las autoridades democráticamente electas, han ido ganando centralidad en el Uruguay, desde la restauración institucional de 1985. (González Guyer, Julián. 2004, pp. 353.)

En todo proceso de democratización, resultante del fin de un régimen autoritario conducido por las FFAA, el gobierno elegido legítimamente, así como el resto de la dirigencia política democrática, tienen ante sí el desafío de reinstitucionalizar a las FFAA en el proceso político democrático, en el marco de relaciones civil-militares signadas por el control civil sobre estas instituciones

En 1985, dicho control constituía una condición necesaria e indispensable –entre otras- para la gobernabilidad democrática y debía asentarse en dos condiciones interrelacionadas. Del lado civil, en el ejercicio efectivo del gobierno sobre las FFAA y del lado militar, en la subordinación castrense a las autoridades democráticamente electas. Ello implicaba desarticular los márgenes de autonomía y corporativización alcanzados por las instituciones castrenses durante la etapa autoritaria precedente. Esos objetivos suponían la redefinición del rol institucional de las FFAA, de sus misiones y tareas específicas y, en particular, la desmilitarización de la seguridad interior; el diseño e implementación de una reforma de las estructuras orgánico-funcionales y doctrinales de las instituciones militares, con el objetivo de eliminar las profundas deformaciones que poseían; y la revisión de las violaciones a los derechos humanos cometidas bajo la dictadura. . (Sain, Marcelo F. 2003, pp.10).

Debemos hacer notar que, el ordenamiento jurídico del Uruguay, desde el punto de vista formal, respeta las exigencias de un estado derecho: preeminencia de las autoridades políticas electas sobre las jerarquías militares y sujeción militar al Presidente de la República, quien ostenta por mandato constitucional, junto al Consejo de ministros o el Ministro de Defensa Nacional, “el mando superior de todas las FFAA”. (Artículo 168, numeral 2º de la Constitución de la República) Mientras que, éstas tienen como cometido, también establecido por ley las misiones clásicas: defensa de la independencia y la paz de la república, de la Constitución y las leyes.

Por su lado, el Parlamento posee las potestades normales de supervisión y control además de participar preceptivamente en los ascensos de Oficiales Superiores, en la fijación del presupuesto y del número de efectivos, en el ingreso de tropas extranjeras y la salida de efectivos del territorio nacional, así como en la declaración de guerra. (Artículo 85, numerales: 7º, 8º, 11, 12, y artículo 168 numeral 11 de la Constitución de la República.)

Pero la particularidad de la normativa legal uruguaya es que “la regulación de las funciones y de la orgánica del Ministerio de Defensa Nacional se ubica en la ley orgánica de la FFAA.” Esta peculiaridad no permitía la clara separación del Ministerio (organismo de conducción política) de las FFAA (organizaciones profesionales especializadas de carácter ejecutivo). (González Guyer, Julián. 2004, pp. 359.) Con el agravante de que dicha ley orgánica de las FFAA. fue aprobada en 1974, en plena dictadura, bajo la forma de decreto-ley

La ley y las tradiciones han creado, por lo tanto, un Ministerio de Defensa Nacional fuertemente militarizado. (Obviamente, no podíamos esperar que una ley promulgada

por la dictadura militar clarificara la preeminencia del Ministerio como organismo de conducción política). Podemos considerar al Ministerio como “una institución concebida para administrar los asuntos de las FFAA y representarlas en el gobierno.” (González Guyer, Julián. 2004, pp. 361.) O, dicho con otras palabras, está concebido como un ministerio de las FFAA y no como un ministerio de defensa.

“El Ministerio de Defensa, sus funciones y su organización están subsumidos en la ley que regula a las FFAA, lo que constituye un rezago democrático significativo, que obstaculiza el cumplimiento efectivo de la obligación ineludible de las autoridades políticas de un estado de derecho, de gobernar al sector defensa y a su componente militar, las FFAA. Así es que, las normas que regulan al Ministerio de Defensa (artículos 9 y siguientes de la Ley Orgánica Militar) consagran la presencia dominante de oficiales militares en todas sus jerarquías administrativas consagrando la autonomía de las Fuerzas respecto del gobierno así como de las distintas fuerzas entre si. Al tiempo, que consagran la tradicional preeminencia del Ejército dentro del Ministerio.” (González Guyer, Julián. 2004, pp. 361.)

“Por otro lado, el Ministerio de Defensa gestiona numerosos organismos con funciones y tareas de carácter civil. Por ejemplo: la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, Diques Nacionales, Parques Nacionales, Inteligencia de Estado.” (González Guyer, Julián. 2004, pp.362.)

Esto crea una contradicción: el Ministerio de Defensa debe ser una institución política/civil, pero, de hecho, constituye un organismo militarizado y que funciona, en buena medida, como un organismo “de y para las FFAA” . Sin embargo, al mismo tiempo, alberga servicios cuyas funciones no son de carácter militar. (González Guyer, Julián. 2004, pp. 362.)

En tanto que, en un régimen democrático el Ministerio de Defensa debe contribuir a fortalecer a las autoridades civiles, al proporcionarles una estructura unificada para el desarrollo de políticas y permitir la uniformidad del ejército con el resto de la burocracia administrativa del Estado. (Agüero, Felipe. 1995, pp.49.)

En suma, existen dos cuestiones que deberían resueltas por las autoridades democráticas:

En primer término se debe resolver si el Ministerio conservará su carácter de institución fuertemente militarizada, o si, por el contrario, se fortalecerán sus cometidos como órgano político de gobierno.

En segundo término, en lo que tiene que ver con los cometidos, funciones y tareas del Ministerio, se debe resolver si el Ministerio de Defensa gestionará solamente las funciones y tareas específicas de las FFAA, o si, por el contrario, continuará gestionando organismos con funciones y tareas de carácter típicamente civil.

Para ubicar el contexto de los acontecimientos debemos recordar dos hechos que marcaron el proceso histórico de la transición democrática:

“En primer lugar, la negociación de un pacto político entre los militares y la clase política, que estableció las condiciones en que se realizaría la transferencia del poder.” “En segundo lugar, centró la agenda política la búsqueda de mecanismos institucionales para establecer las responsabilidades de los funcionarios del Estado en las violaciones de los Derechos Humanos (DDHH), ocurridas en la pasada dictadura militar.” (Serna, Miguel: pp. 148.)

Recordemos que: “Para las FFAA, son inaceptablemente altos los costos de una fragmentación extrema, por lo tanto, la preservación de la cohesión aparece como el imperativo de mayor fuerza, especialmente cuando se perciben amenazas serias. La resistencia general de la oficialidad militar a la investigación judicial civil de aquellos miembros presuntamente culpables de delitos –especialmente de lesa humanidad– puede interpretarse como un reflejo de preservación de la cohesión y el prestigio de la organización.” (Gonnet Ibarra, Diego. 2005, pp. 14.)

La importancia del tema radica en el grave peligro que constituye para la democracia la autonomía de las F.F.A.A. La historia latinoamericana, de continuas intervenciones militares en la esfera política, obliga a incluir a la cuestión de las

relaciones FFA-Sociedad como una dimensión de la democracia que requiere particular atención. (González Guyer, Julián. 2004, pp. 354.)

El Uruguay, a lo largo del siglo XX, ha mostrado subordinación de las FFAA al poder civil (hecho excepcional en América Latina), a pesar de los dos quiebres institucionales que sufrió el país (las dictaduras iniciadas en 1933 y 1973).

Durante 92 años del siglo gobernó el Partido Colorado. (El Partido Nacional gobernó los restantes 8 años del siglo, entre 1958 y 1966). Podemos, por lo tanto, considerar que el Partido Colorado fue hegemónico en este siglo.

. Si bien, las FFAA han estado, generalmente, sujetas al control civil, el referente central de dicha subordinación, ha sido siempre el Presidente de la República. Basta recordar que, en 1933 el golpe de estado lo protagonizó Gabriel Terra, que era el Presidente electo legítimamente, siendo, las FFAA, cómplices por omisión de dicha violación de la Constitución. Priorizaron su fidelidad al Mando Superior frente a su deber de defender la Constitución y las leyes. (González Guyer, Julián. 2004, pp. 362-363.)

“El golpe de estado terrista fue ejecutado por la policía; y el ejército, salvo unas pocas disidencias, mostró una pasividad nada común en otras latitudes y en circunstancias similares.” (Real de Azúa, Carlos. 1997, pp. 185.)

La subordinación de las FFAA estuvo históricamente, vinculada a relaciones de clientelismo, el Partido Colorado otorgaba cierta autonomía a las FFAA, a cambio de apoyo político. Es de hacer notar, que los dos golpes de Estado fueron protagonizados por dos presidentes del Partido Colorado (Gabriel Terra en 1933 y Juan María Bordaberry en 1973). (González Guyer, Julián. 2004, pp. 363.)

Según Huntigton, “El amplio número, variedad y conflictividad de intereses de los grupos civiles imposibilita la maximización de su poder en conjunto frente a la Institución Militar. En consecuencia, maximizar el poder civil significa siempre maximizar el poder de algún o algunos grupos civiles en particular. Esto es el control civil subjetivo. El concepto general de control civil se identifica con los intereses específicos de uno o más grupos civiles, es decir, el control civil subjetivo se refiere a las relaciones de poder entre grupos civiles. Ese poder es aprovechado por un grupo civil como medio para aumentar su poder a costa de otros grupos civiles. De esta forma se convierte en una expresión instrumental, más que en un fin en si mismo”. (Huntigton, Samuel P. 1957, pp. 236.)

De acuerdo con Huntigton, por lo tanto, podemos considerar que bajo la hegemonía del Partido colorado se instauró el control civil subjetivo. En tanto que la democracia requiere un control civil objetivo, mediante el cual, las FFAA estén subordinadas a la sociedad en su conjunto, el Partido Colorado, a lo largo de su historia, prefirió recurrir a la cooptación de las FFAA, nombrando generales adeptos al partido de gobierno, para, así transformar a las FFAA en un instrumento a su servicio, en su enfrentamiento con los demás partidos “Desde principios de siglo y como elemento central en las tradiciones del control civil sobre los militares, se instaló un grado relevante de incidencia de las autoridades políticas/civiles en el control directo e indirecto de la designación de las máximas jerarquías militares. Los sucesivos Presidentes y, muy especialmente, aquellos que jugaron papeles significativos en la historia del país, se aseguraron de esa forma la fidelidad personal y/o partidaria del Generalato y de las principales jefaturas militares.” (González Guyer, Julián. 2004, pp. 364.)

“En un país gobernado por el Partido Colorado desde el último cuarto del siglo XIX y hasta 1958, las FFAA constituyeron, de hecho, un aparato al servicio del Partido y su función real resultó ser la de garante de su hegemonía política.” (González Guyer, Julián. 2004, pp. 364.)

Aunque, debemos consignar que, cuando gobernó el Partido Nacional el modelo continuó vigente.

“El Partido Colorado alojó y reguló, el siempre relativamente alto potencial de fuerza, de irrupción autoritaria de nuestras instituciones armadas. Por eso el proceso

de dogmática coloradización cumplida dentro de ellas entre 1880 y 1900, puede juzgarse a la distancia como una operación de elevada rentabilidad política para el sistema vigente de partidos.” “Ejército nacional igual a ejército colorado se convirtió durante varias décadas en la “regla de oro” de la constelación del poder político del país.” (Real de Azúa, Carlos, 1997, pp. 178.)

Además del clientelismo, otra anomalía democrática a resaltar, en la historia institucional de nuestro país, ha sido la ausencia del debate público de la política militar.

Los partidos políticos uruguayos han optado tradicionalmente por omitir el tratamiento público de la temática de la defensa y en particular de la temática militar. (González Guyer, Julián. 2004, pp. 364.)

“Asegurado el control político-partidario de las instituciones militares, los sucesivos gobiernos civiles a lo largo de las siete primeras décadas del siglo pasado, optaron por dejar en manos de las propias FFAA la elaboración de las políticas militares. Así, a partir de algunos grandes lineamientos que quedaron establecidos desde la institucionalización democrática del estado uruguayo, en los comienzos del siglo XX la doctrina militar -organización, despliegue, educación, sistemas de armas, etc.- y hasta el ámbito de los vínculos exteriores, se constituyó en virtual monopolio profesional militar.” (González Guyer, Julián. 2004, pp. 364.)

Diversas razones han contribuido a esa omisión del poder político en el tratamiento de la temática militar, a saber:

A) Las FFAA y la Sociedad Civil están muy alejadas.

Por un lado, la formación de los militares es muy diferente a la de los civiles. Los militares se educan, en régimen de internado, en las academias militares, en las que se pone todo tipo de impedimentos al relacionamiento de los cadetes con la población civil (por ejemplo, a los cadetes se les prohibía leer la prensa escrita y escuchar la radio). Se les enseña que los militares son diferentes a los civiles. Se regula su comportamiento, mediante normas éticas diferentes a las que rigen en la vida civil. Sus códigos de comportamiento son explícitos, sistemáticos y obligatorios. Incluso se editan medios de comunicación especializados dirigidos a “la familia militar” (por ejemplo, la revista: “El Soldado” editada por el Centro Militar) Esto ha hecho que los militares se crean portadores de valores superiores a los de los civiles, lo que paradójicamente, va unido a un profundo resentimiento social al sentirse menospreciados por la población civil. Lo que refuerza el sentimiento fuertemente corporativo de la burocracia militar.

Por otro lado, la carrera militar nunca otorgó prestigio social. Los uruguayos no consideran posible que el país pueda enfrentar una guerra convencional, ni existe en el país el servicio militar obligatorio, (el reclutamiento del personal militar es voluntario).

Por lo tanto, en la sociedad hay un gran desconocimiento de la vida militar, unido a una falta de consideración de los militares, al ser considerados un gasto superfluo, o a lo sumo, un mal necesario. Además el hecho de que el reclutamiento sea voluntario hace que el personal de tropa provenga de los estratos sociales más pobres, lo cual, también ha contribuido a su marginalidad en la sociedad uruguaya. (González Guyer, Julián. 2004, pp. 365.)

En suma, la percepción general de que existen problemas mucho más urgentes que resolver o que afectan más directamente la vida del electorado, contribuye a explicar la históricamente escasa relevancia que las elites y los electorados han otorgado a la problemática militar. (González Guyer, Julián. 2004, pp. 365)

B) Los políticos, como representantes de la sociedad, salvo contadas excepciones, participan de su mismo desconocimiento de la temática militar. Además el escaso interés de la ciudadanía en las políticas de defensa, hacía que profundizar en estos temas no rindiera mayores dividendos electorales.

En tanto, que “el objetivo de afirmar la supremacía civil exige que el liderazgo civil formule su propia concepción de la defensa nacional con la ayuda de expertos civiles. Los líderes civiles tienen que elaborar una definición congruente de los objetivos de la defensa nacional.” “La falta de una concepción y una política civil propia en esta área refuerza las pretensiones militares de autonomía corporativa y puede facilitar la reconstrucción del consenso interno en el ejército en términos contrarios a los objetivos de la democratización política.” (Agüero, Felipe. 1995, pp.70.)

C) Al desconocimiento por parte de la sociedad civil, se suma que las cuestiones militares siempre se han considerado secretas. Lo que explica la existencia en todos los ejércitos del mundo, de los servicios de Contra-información, cuya misión consiste en evitar que otros países conozcan los secretos militares. Si bien, en toda la Administración Pública no hay hábitos de brindar información, esto está notoriamente exacerbado en la institución militar.

D) El régimen de gobierno uruguayo otorga significativas potestades al Poder Ejecutivo en su relación con el Parlamento. Esta característica ha facilitado la conducta del Poder Ejecutivo, que ha optado tradicionalmente por sustraer de la esfera parlamentaria el debate de las cuestiones sustantivas referidas a las FFAA. (González Guyer, Julián. 2004, pp. 364.)

PROBLEMA:

Si bien, en el Uruguay se recuperó la democracia y, a partir de ese momento, las FFAA han estado legalmente subordinadas al gobierno legítimamente electo, en los hechos, han conservado diversos grados de autonomía, que analizaremos.

OBJETIVO GENERAL:

Estudiar las relaciones FFAA-Sociedad desde 1985 hasta el presente.

PREGUNTA:

¿La autonomía que han conservado las FFAA es compatible con su necesaria subordinación?

¿Ha evolucionado la subordinación de las FFAA desde 1985 hasta el presente?

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

I) Determinar que grado de subordinación de las FFAA al gobierno legítimo, se logró en los distintos gobiernos que se sucedieron entre el 1º de marzo de 1985 y el 1º de marzo de 2008.

II) Determinar mediante qué medios se llegó a dicha subordinación.

HIPÓTESIS:

En el Uruguay, a partir de la restauración democrática, la mayor subordinación de las FFAA al gobierno civil se logró, cuando el gobierno legítimo decidió ejercer efectivamente la autoridad que le confiere la constitución.

MARCO TEÓRICO

Según J. González, ya Platón, con su pregunta: “¿Quién controla a los controladores?”, se planteaba el problema de cómo evitar que las organizaciones armadas, que la sociedad crea para su defensa, se vuelvan contra los ciudadanos. (González Guyer, Julián. 2004, pp.354.)

“Para las ciencias sociales modernas el tema se considera dentro del ámbito disciplinario de las relaciones entre Sociedad y F.F.A.A.” (relaciones civil-militares) (Gonnet Ibarra, Diego. 2005, pp. 2.)

Podemos definir como prerrequisito fundamental de un estado de derecho: la preeminencia de las autoridades políticas electas sobre las jerarquías militares y la sujeción militar al Presidente de la República. (González Guyer, Julián. 2004, pp. 359.)

Max Weber define el Estado moderno como una “asociación de dominación con carácter institucional que ha tratado con éxito, de monopolizar dentro de un territorio la violencia física legítima como medio de dominación y que, a este fin, ha reunido todos los medios materiales en manos de sus dirigentes y ha expropiado a todos los funcionarios estamentales que antes disponían de ellos por derecho propio, sustituyéndolos con sus propias jerarquías supremas.” (Weber, Max. 1967, pp.13) Y recordemos que el oficial militar no es más que una categoría especial de funcionario

“El Estado es una relación de dominación de hombres sobre hombres, que se sostiene por medio de la violencia legítima. Para subsistir necesita, por tanto, que los dominados acaten la autoridad que, pretenden tener quienes en ese momento dominan.”

“La dominación se basa en la legalidad, en la creencia en la validez de preceptos legales y en la competencia objetiva fundada sobre normas racionalmente creadas, es decir, en la orientación hacia la obediencia a las obligaciones legalmente establecidas; una dominación como la que ejercen el moderno “servidor del Estado” y todos aquellos titulares del poder que se asemejan a él.”

“Toda empresa de dominación que requiera una administración continuada necesita de la orientación de la actividad humana hacia la obediencia a aquellos señores que se pretenden portadores del poder legítimo.” (Weber, Max. 1967, pp.5-6.)

Felipe Agüero, citando a Robert Dahl define la democracia como “la posibilidad de que los ciudadanos formulen y expresen sus preferencias y que dichas preferencias estén representadas en la acción gubernativa, con sus correspondientes garantías institucionales”. Estas garantías comprenden un conjunto de condiciones “procedimentales mínimas”: el derecho de los ciudadanos a ser elegidos para ocupar cargos y a votar en elecciones periódicas, libres y justas, el derecho a la libertad de expresión, a fuentes alternativas de información y a la autonomía asociativa. Agrega que “el control de las decisiones gubernamentales relacionadas con las políticas a seguir se confiere constitucionalmente a las autoridades elegidas” Por lo tanto “esta definición procedimental contiene implícitamente la idea más específica de supremacía civil.” Según esta idea, “los gobernantes civiles elegidos controlan las decisiones en todos los ámbitos de la política gubernamental, incluidas la áreas decisivas de seguridad, defensa nacional y fuerzas armadas”

“Si las condiciones procedimentales democráticas son aplicables a cualquier burocracia estatal, en el caso del ejército estas condiciones cobran una importancia crucial debido a su monopolio del poder coercitivo de la sociedad. Las garantías democráticas en esta área son aún más decisivas a consecuencia del celo con que el ejército vela por sus intereses corporativos, unido a su convicción de poseer unos conocimientos tecnocráticos exclusivos que muchas veces lo induce a reclamar autonomía frente a todo control externo. Sería, por tanto, insostenible para una definición operativa y procedimental de la democracia no incluir explícitamente al ejército como institución sujeta a las políticas formuladas por las personas elegidas en los cargos máximos del Estado.”

“Si la jurisdicción civil sobre las áreas de seguridad y defensa nacional es central para cualquier democracia, lo es particularmente para las nuevas democracias que acaban de salir de situaciones en que los militares ocupaban puestos prominentes. Las cuestiones relacionadas con el control de la fuerza institucionalizada de la sociedad

son tanto más urgentes en las nuevas democracias por cuanto ya es objeto de controversia qué áreas de competencia son exclusivas del ejército o del gobierno. La experiencia de democratización de Europa meridional y América del Sur revela que los mayores obstáculos surgieron precisamente en estas áreas. El éxito de la democratización podría medirse, en efecto, por la capacidad de los gobernantes civiles para ejercer las competencias asignadas a los cargos para los que fueron elegidos, incluidas las competencias sobre el ejército. La afirmación del control civil podría considerarse un mecanismo de apoyo para la construcción democrática y un indicador del éxito y alcance de la democratización posautoritaria. El concepto de supremacía civil resalta la posición central del ejército a la hora de facilitar o impedir el movimiento hacia una situación en que se cumplan los criterios de democracia procedimental.” (Agüero, Felipe. 1995, pp. 41-43.)

Las F.F.A.A. son una más de las burocracias estatales, lo que las distingue es la condición de burocracia especializada en la administración y gestión de los medios de violencia de Estado, que detentan. (González Guyer, Julián. 2004, pp. 364)

Según Max Weber “el moderno ejército de masas es un ejército burocrático, y el oficial una categoría especial de funcionario.”

El oficial, como todo funcionario, si recibe una orden, con la que discrepa, puede y debe manifestarlo, pero si la orden es reiterada debe cumplirla, a pesar de sus objeciones. El oficial militar, por lo tanto no debe ni puede debatir para defender sus convicciones, sino que debe sobreponerse a sus opiniones personales y cumplir sus órdenes. Permaneciendo, así, subordinados a la dirección política, como lo exige la democracia. (Weber, Max. 1991, pp.127, 148, 172 y 288.)

El reglamento militar (R.21) explicita este concepto al establecer que la disciplina es la principal virtud. Los militares obedecen escrupulosamente a sus superiores militares pero no tienen tan asimilado el concepto de obediencia debida, en lo que respecta a sus mandos civiles, que están claramente establecidos en el artículo 168 de la Constitución de la República.

La autonomía militar implica y favorece la enajenación de las políticas en que intervengan las FFAA. Pero, también, aumenta el poder político militar en dos sentidos: Por un lado, otorga a los oficiales mayor libertad para disponer de los recursos de poder de la institución, así como para captar nuevos. Por otro lado, la autonomía a nivel de educación entrenamiento y socialización del cuerpo de oficiales ha sido la puerta de entrada a influencias ideológicas y doctrinarias, así como prácticas, absolutamente reñidas con los principios democráticos. (Gonnet Ibarra, Diego. 2005, pp.34.)

“La cuestión de la subordinación militar a las autoridades legítimas y de la lealtad militar a las instituciones democráticas, se ubica en determinar los mecanismos más idóneos para obtener dicha subordinación y garantizar su permanente observancia.” (González Guyer, Julián. 2004, pp.355.)

La subordinación de los militares depende de dos factores:

- A) La voluntad de las autoridades legítimas para ejercer el control.
- B) La motivación de los militares para obedecer a dichas autoridades.

En otras palabras, “la subordinación militar no es una realidad dada sino que se debe construir en forma constante, siendo, esta construcción, a la vez una responsabilidad militar pero, también –y fundamentalmente- civil, del Gobierno el Parlamento y todo el sistema político.” (Gonnet Ibarra, Diego. 2005, pp. 5)

Esta construcción se basa en tres pilares fundamentales:

1) Que la actitud de los civiles hacia las FFAA “no cobije ni extralimitaciones ni excepciones de hecho, sino que al revés, consolide comportamientos normativamente orientados, que rutinicen la coincidencia entre el comportamiento (de los uniformados) y la norma constitucional”. (Gonnet Ibarra, Diego. 2005, pp 5.)

2) Que los civiles construyan y mantengan “un régimen legal institucional republicano que no presente ni lagunas ni salvaguardias” a ninguna clase de intervencionismo militar, ni a nivel de las políticas públicas en las que de algún modo

estén involucradas las FFAA, ni mucho menos a nivel de otros ámbitos de decisión públicos. (Gonnet Ibarra, Diego. 2005, pp 5.)

3) “Que los militares adhieran o, por lo menos, respeten ese régimen legal.” (Gonnet Ibarra, Diego. 2005, pp. 5.)

Podemos considerar que las FFAA están democráticamente subordinadas cuando:

I) “Estén efectivamente sujetas a un ordenamiento legal ecuánime y respetuoso de los derechos de los habitantes del país”. Para hacer posible esta sujeción de las FFAA a la ley, “las normas jurídicas vigentes deben fomentar el respeto de los Derechos Humanos, y condenar cualquier otro tipo de delito cometido por militares contra terceros o contra sus propios camaradas. Tanto, durante su preparación y entrenamiento, como durante la ejecución de las tareas que les sean asignadas. Además las instituciones con jurisdicción sobre las FFAA deben tener voluntad y capacidad para investigar y castigar eventuales violaciones a dicho ordenamiento”. “La tendencia militar a preservar la cohesión, seguridad y prestigio de sus integrantes y la tendencia de los políticos a utilizar las FFAA para controlar la protesta social o para dirimir conflictos internos puede amenazar seriamente esta dimensión de la subordinación democrática.” (Gonnet Ibarra, Diego. 2005, pp. 12, 30-31.)

II) “No enajenen al control político y legal del Poder Ejecutivo y el Parlamento –y por ende, al del electorado- aquellas áreas de políticas públicas en las que intervienen, ni permitan allí la injerencia ilegal de otros actores”. (Gonnet Ibarra, Diego. 2005, pp. 12.)

“En una democracia, las autoridades electas están obligadas a conservar para sí la capacidad de definir los objetivos políticos que perseguirán las burocracias públicas, y a controlar que los mismos sean ejecutados utilizando los medios y según los procedimientos por ellos estipulados como válidos.” (Gonnet Ibarra, Diego. 2005, pp.33.)

“La enajenación de determinadas decisiones públicas, es decir, la cesión prácticamente irrevocable de la autoridad para tomar esas decisiones, puede provenir tanto de la omisión civil en el ejercicio efectivo de la conducción política (delegación irresponsable, inacción), como de la capacidad de la propia burocracia estatal para burlar ese control, haciendo trampa. Mientras las autoridades políticas serán responsables de la enajenación en ambos casos, la agencia burocrática solamente puede ser cuestionada por intentar hacer trampa, aunque no por llenar los vacíos dejados por sus superiores.” (Gonnet Ibarra, Diego. 2005, pp.10.)

III) “No ejerzan coerción de ningún tipo sobre el sistema político para imponer sus puntos de vista, ni sean utilizadas en este sentido por grupos políticos o económicos aliados a ellas”. (Gonnet Ibarra, Diego. 2005, pp. 12.)

IV) “Constituyan una herramienta útil y eficiente en el cumplimiento de las tareas asignadas por el gobierno”. (Gonnet Ibarra, Diego. 2005, pp. 12.)

MARCO METODOLÓGICO.

Se empleó:

I) Revisión bibliográfica.

II) Revisión de documentos: Leyes sancionadas por los distintos gobiernos y programas de los diferentes partidos.

A los efectos de poder comparar el accionar de los diferentes gobiernos y cuantificar las diferencias:

A) Se evaluaron los decretos y las leyes sancionadas en cada período de gobierno, tomando en cuenta, si contribuyeron o no a reafirmar la subordinación de las FFAA.

B) Se analizaron los programas de los diferentes partidos políticos, tomando en cuenta la importancia que le asignan a corregir aquellos aspectos de las relaciones civil-militares, que consideramos que disminuyen la subordinación de las FFAA a las autoridades legítimas.

III) Entrevistas a informantes calificados, a saber:

- Ministros
- Legisladores .
- Oficiales superiores de las FFAA .

Analizamos los diferentes gobiernos que se sucedieron desde la restauración democrática, a los efectos de comparar sus actuaciones en relación al tema que nos ocupa. Los gobiernos analizados fueron:

- 1) Dr. Julio María Sanguinetti (1985-1989) (Partido Colorado).
- 2) Dr. Luis Alberto Lacalle (1990-1994) (Partido Nacional).
- 3) Dr. Julio María Sanguinetti (1995-1999) (Partido Colorado).
- 4) Dr. Jorge Batlle Ibáñez (2000-2004) (Partido Colorado)
- 5) Dr. Tabaré Vázquez (2005-1º de marzo de 2008) (Encuentro Progresista).

Debimos considerar varias características diferenciales de los distintos gobiernos que dificultan la comparación, a saber:

a) En los cuatro primeros gobiernos pudimos considerar la totalidad del mandato (5 años), en tanto que, en el caso del Dr Tabaré Vázquez, a la fecha de realización de este trabajo, sólo han transcurrido 3 años de gestión.

b) Las restricciones impuestas por la dictadura para autorizar las elecciones de 1984 (elecciones realizadas con partidos y candidatos proscriptos, presos políticos y ciudadanos exiliados) limitaron los derechos civiles y le restaron legitimidad a dichas elecciones y al gobierno surgido de ellas. (Primer gobierno de Sanguinetti.)

Durante dicho período los militares conservaron cierto poder de veto en algunos temas, por lo que, el período 1985-1990 formó parte de la transición a la democracia, que no estaba, aún, consolidada.

c) La capacidad de ejercer presiones de los mandos militares ha ido disminuyendo a medida que nos alejamos temporalmente del período dictatorial.

Debemos destacar que, el actual, es el primer gobierno ejercido por la Izquierda en la historia del país.

ANÁLISIS DE LA ACTUACIÓN DE LOS GOBIERNOS DEMOCRÁTICOS DEL PERÍODO POS DICTADURA (1985-2007).

PRIMER GOBIERNO DEL DR. JULIO MARÍA SANGUINETTI

1º de marzo de 1985-1º de marzo de 1990

Para ubicar el contexto de los acontecimientos debemos recordar dos hechos que marcaron el proceso histórico de la transición democrática:

En primer lugar, la negociación de un pacto político entre los militares y la clase política, que estableció las condiciones en que se realizaría la transferencia del poder.

En segundo lugar, centró la agenda política la búsqueda de mecanismos institucionales para establecer las responsabilidades de los funcionarios del Estado en las violaciones de los Derechos Humanos (DDHH), ocurridas en la pasada dictadura militar. (Serna, Miguel. pp. 148.)

Las primeras decisiones del gobierno de Sanguinetti ya generaron rispideces con los militares:

- La designación del coronel Arturo Silva Campiotti como director general de Secretaría del Ministerio de Defensa fue mal vista por la cúpula militar, y el general Julio César Bonelli jefe de la División de Ejército N° 1 pidió pase a retiro. Silva había sido un opositor a la dictadura y se había determinado su separación del Ejército. Pero la resistencia militar, al menos formalmente, se debía al hecho de que era un militar retirado: la ley, en la interpretación de los militares, establecía que el cargo debía ser ocupado por un militar en actividad. El ministro de Defensa se mantuvo firme en la decisión, pese a las presiones del general Medina, que le preguntó si desconfiaba de los doscientos coroneles en actividad. Los dos líderes de la oposición, Líber Seregni y Wilson Ferreira dieron su total apoyo al presidente.

- Luego se produjo el decreto por el que se restituía la calidad de general a Líber Seregni y Víctor Licandro, lo que generó otro roce entre el gobierno y los militares. Seregni y Licandro habían sido pasados a situación de reforma por un tribunal de honor, institución de mucho prestigio entre los militares. Sanguinetti se reunió con los jefes de las tres armas, quienes expusieron su opinión contraria a la rehabilitación. A raíz de esa decisión pidió pase a retiro el general José María Siqueira.

- En octubre de 1985, se produjo el relevamiento del jefe de la División de Ejército n°. 2, general Alfonso Feola, por protestar, en una carta pública, contra la decisión del gobierno de reducir el sueldo de los militares.

- Durante la primera semana de ejercicio del nuevo gobierno, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto presentado por el Partido Nacional y apoyado por el Frente Amplio sobre amnistía general e irrestricta para todos los presos políticos. Por él se declaraban extinguidos los delitos, incluso los de sangre.

En la Cámara de Senadores el trámite fue más difícil.

Finalmente, el 8 de marzo de 1985, fue aprobado un proyecto elaborado por la Dra. Adela Reta (senadora del Partido Colorado), que no declaraba extinguidos los delitos de sangre, aunque establecía la libertad para todos los presos políticos. (Ley N° 15737)

Los artículos que consideramos medulares de la Ley son los siguientes:

- Artículo 1º.- “Decretase la amnistía de todos los delitos políticos, comunes y militares conexos con éstos, cometidos a partir del 1º de enero de 1962.

Respecto a los autores y coautores de delitos de homicidio intencional consumados, la amnistía sólo operará a los fines de habilitar la revisión de las sentencias en los términos previstos en el artículo 9º de esta ley.”

-Artículo 5º.- “Quedan excluidos de la amnistía los delitos cometidos por funcionarios policiales o militares, equiparados o asimilados, que fueran autores, coautores o cómplices de tratamientos inhumanos, crueles o degradantes o de la detención de personas luego desaparecidas, y por quienes hubieren encubierto cualquiera de dichas conductas.

Esta exclusión se extiende asimismo a todos los delitos cometidos aun por móviles políticos, por personas que hubieren actuado amparadas por el poder del Estado en cualquier forma o desde cargos de gobierno.”

Como vemos se exceptuaban expresamente de esa ley a los militares y policías.

-Artículo 8º.- “El Supremo Tribunal Militar dentro de las 48 horas de promulgada esta ley remitirá a la Suprema Corte de Justicia la nómina de los reclusos en ella comprendidos con referencia a los delitos por los que hubieran sido acusados o condenados y al lugar de su reclusión.

La Suprema Corte de Justicia dispondrá de inmediato la liberación de dichos reclusos con excepción de los autores y coautores de homicidio intencional consumado, los que quedarán a su disposición hasta que el Supremo Tribunal Militar remita las respectivas causas, lo que deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles de promulgada esta ley.

Recibidas las causas la Suprema Corte de Justicia dispondrá la libertad de estas personas y distribuirá las causas equitativamente entre los tres Tribunales de Apelaciones en lo Penal.”

-Artículo 9º.- “Los Tribunales de Apelaciones en lo Penal dispondrán de un plazo de ciento veinte días para resolver si hubo o no mérito para la condena, pudiendo dictar sentencia de absolución o de condena. En este último caso procederán a la liquidación de la nueva pena en la proporción de tres días de pena por cada día de privación de libertad efectivamente sufrida.

Los Tribunales de Apelaciones podrán valorar libremente las pruebas resultantes de la instrucción sumarial y dictarán sentencia en mérito a su libre convicción, previa citación al imputado en calidad de medida para mejor proveer.

En todos los casos, quedarán sin efecto las deudas generadas por expensas carcelarias.

Contra la sentencia podrá interponerse recurso de casación.”

Por lo tanto, si bien no se decretaba la amnistía para los delitos de homicidio intencional, sus autores de, todos modos, salían en libertad.

Los presos salieron en libertad de inmediato, en medio de un clima de euforia.

- El 28 de noviembre de 1985 se aprobó la ley de restitución en sus cargos de los destituidos por la dictadura militar. Dicha ley (Nº 15783) establece el derecho a ser reincorporadas al organismo correspondiente a todas las personas que hubieran sido destituidas entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985. (Achard, Diego. 2008, pp. 342-344 y 353)

- El 7 de abril de 1986 se aprobó la modificación de la Ley Orgánica de las FFAA (Ley 14157), que eliminó la existencia del Consejo de Seguridad Nacional. (COSENA) y las referencias a la seguridad nacional.

Se modificó el artículo 2º, que expresaba que “la misión fundamental de las FFAA consiste en dar la Seguridad Nacional exterior o interior”, quedando redactado así: “Las Fuerzas Armadas tienen por cometido fundamental defender el honor, la independencia y la paz de la República, la integridad de su territorio, su constitución y

sus leyes, debiendo actuar siempre bajo el mando superior del Presidente de la República, en acuerdo con el Ministro respectivo, de conformidad con lo que establece el artículo 168, inciso 2º de la Constitución.”

Se derogaron los siguientes artículos: 4º y 5º, que se referían a la Seguridad Nacional, y el 6º y el 7º, que definían el Consejo de Seguridad Nacional (COSENA), su integración y funciones

A la salida de la dictadura, por lo tanto, el Parlamento democrático convalidó la Ley Orgánica de las FFAA , introduciéndole algunas modificaciones, dirigidas a eliminar las definiciones que consagraban a la “doctrina de la seguridad nacional” como base de las misiones asignadas a las FFAA .(González Guyer, Julián. 2004, pp. 359.)

Pero quedaba un problema: ¿qué pasaría con los militares que fueran denunciados por violaciones de los derechos humanos?: El gran tema, que ocupó el centro de la vida política nacional durante varios meses, fue la revisión de las acciones de la dictadura que afectaban los derechos humanos. (Achard, Diego. 2008, pp. 360-361).

Al retornar las instituciones democráticas (durante el primer gobierno del Dr. Sanguinetti), comenzaron las demandas judiciales, denunciando violaciones a los DDHH. Y, junto con ellas, comenzaron las presiones corporativas del ejército sobre los políticos.

(Para las FFAA, son inaceptablemente altos los costos de una fragmentación extrema, por lo tanto, la preservación de la cohesión aparece como el imperativo de mayor fuerza, especialmente cuando se perciben amenazas serias. La resistencia general de la oficialidad militar a la investigación judicial civil de aquellos miembros presuntamente culpables de delitos –especialmente de lesa humanidad- puede interpretarse como un reflejo de preservación de la cohesión y el prestigio de la organización.) (Gonnet Ibarra, Diego. 2005, pp. 14.)

Los jefes militares dejaron claro que no estaban dispuestos a acudir a ningún juzgado por las violaciones a los derechos humanos durante la dictadura.

Las presiones militares alcanzaron su punto culminante cuando el Comandante en Jefe del Ejército ordenó que todo militar que recibiera una citación se la remitiera a él, quien la guardaría en una caja fuerte. Explicitaba, así su decisión de no dar curso a las citaciones judiciales que ordenaban la comparecencia, en sedes penales de funcionarios militares presuntamente involucrados en violaciones delictivas de los derechos humanos, durante la dictadura.

Ante las presiones militares el Dr. Sanguinetti impulsó la sanción de la Ley de Caducidad, con la finalidad de impedir el juzgamiento de los delitos cometidos durante la dictadura, por los militares. La justificación esgrimida para renunciar a ejercer su legítima autoridad ante el poder militar, fue que era el único modo de evitar una crisis institucional.

El ex Senador (1985-1989) y ex Vicepresidente de la República (1990-1994), Dr. Gonzalo Aguirre, que fue co-redactor de la Ley, expresó, para este trabajo, que la sanción de la Ley fue el único modo de evitar un desacato militar. Y que en el Pacto del Club Naval estaba implícito que ningún militar sería juzgado por las violaciones a los Derechos Humanos.

El proyecto, finalmente aprobado, fue redactado por una comisión designada el 19 de diciembre de 1985, por el Partido Nacional, integrada por Héctor Martín Sturla, Gonzalo Aguirre, Guillermo García Costa, Alberto Zumarán y Juan Martín Posadas.

Recibió el nombre de Proyecto de Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, para evitar términos como amnistía o indulto. A las siete de la tarde se lo presentaron al presidente de Directorio del Partido Nacional, Wilson Ferreira, que lo aprobó. (Achard, Diego. 2008, pp. 370-371.)

El 22 de diciembre de 1986 fue promulgada la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, Nº 15.848. En su parte medular expresa:

"Ley N 15.848

FUNCIONARIOS MILITARES Y POLICIALES

SE RECONOCE QUE HA CADUCADO EL EJERCICIO DE LA PRETENSIÓN PUNITIVA DEL ESTADO RESPECTO DE LOS DELITOS COMETIDOS HASTA EL 1º DE MARZO DE 1985

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPÍTULO I

Artículo 1º.- "Reconócese que, como consecuencia de la lógica de los hechos originados por el acuerdo entre partidos políticos y las Fuerzas Armadas en agosto de 1984 y a efecto de concluir la transición hacia la plena vigencia del orden constitucional, ha caducado el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos hasta el 1º de marzo de 1985 por funcionarios militares y policiales, equiparados y asimilados por móviles políticos o en ocasión del cumplimiento de sus funciones y en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el período de facto."

Artículo 2º.- "Lo dispuesto en el artículo anterior no comprende:

- a) las causas en las que , a la fecha de promulgación de esta ley, exista auto de procesamiento;
- b) Los delitos que se hubieren cometido con el propósito de lograr, para su autor o para un tercero, un provecho económico."

Artículo 3º.- "A los efectos previstos en los artículos anteriores, el Juez interviniente en las denuncias correspondientes, requerirá al poder Ejecutivo que informe, dentro del plazo perentorio de treinta días de recibida la comunicación, si el hecho investigado lo considera comprendido o no en el artículo 1º de la presente ley.

Si el Poder Ejecutivo así lo comunicare, el Juez dispondrá la clausura y el archivo de los antecedentes. Si en cambio, no contestare o informa que no se halla comprendido dispondrá continuar la indagatoria.

Desde la fecha de promulgación de esta ley hasta que el juez reciba la comunicación del Poder Ejecutivo quedan suspendidas todas las diligencias presumariales en los procedimientos mencionados en el inciso primero de este artículo."

Artículo 4º.- "Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes el Juez de la causa remitirá al Poder Ejecutivo testimonios de las denuncias presentadas hasta la fecha de promulgación de la presente ley referentes a actuaciones relativas a personas presuntamente detenidas en operaciones militares o policiales y desaparecidas así como de menores presuntamente secuestrados en similares condiciones.

El Poder Ejecutivo dispondrá de inmediato las investigaciones destinadas al esclarecimiento de estos hechos.

El Poder Ejecutivo dentro del plazo de ciento veinte días a contar de la comunicación judicial de la denuncia dará cuenta a los denunciados del resultado de estas investigaciones y pondrá en su conocimiento la información recabada."

Votaron a favor de la ley: el Partido Colorado, con la excepción del diputado Víctor Vaillant, y la mayoría del Partido Nacional, conformada por el Herrerismo, el Movimiento por la Patria y el senador Gonzalo Aguirre y el diputado Carlos Rodríguez Labruna, hasta ese momento, integrantes del Movimiento Nacional de Rocha.

En tanto que se opusieron a la ley: el Frente Amplio, en su totalidad, el diputado Víctor Vaillant, perteneciente al Partido Colorado, y una minoría del Partido Nacional, integrada por el Movimiento Nacional de Rocha y los senadores Juan Martín Posadas y Uruguay Tourné y el diputado López Balestra, pertenecientes, todos ellos, al Movimiento por la Patria.

Debemos destacar que fue decisivo, para la aprobación de la ley, el apoyo brindado a la misma por el Presidente del Directorio del Partido Nacional, y líder del Movimiento por la Patria, Wilson Ferreira Aldunate.

La ley fue redactada y sancionada en medio de un clima sumamente especial y con alto grado de premura y presión. Así surge, entre otras cosas, de los siguientes hechos, que constan en las actas de las sesiones respectivas:

A) El miércoles 17 de diciembre de 1987 la bancada de senadores del Partido Colorado presentó un proyecto de “preclusión de la pretensión punitiva del estado y clausura de procedimientos contra funcionarios policiales y militares”, que no concitó apoyo de los demás partidos.

B) El mismo miércoles 17 de diciembre, el Directorio del Partido Nacional elaboró un proyecto, que no declaraba la preclusión, sino que “reconocía que como consecuencia del acuerdo celebrado entre partidos políticos y las Fuerzas Armadas en 1984” había “caducado el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado”.

C) Se dio entrada a dicho proyecto el viernes 19 de diciembre, en la sesión del Senado que comenzó a las 18.14 horas de ese día y se levantó a las 4.12 horas del sábado 20.

D) En dicha sesión los Senadores Guillermo García Costa, Carlos Cigliutti y Uruguay Tourné declararon expresamente que no se estaba considerando ni se votaría un amnistía.

El Senador Cigliutti dijo que no se trataba de una amnistía sino del afianzamiento de las instituciones.

El Senador García Costa dijo lo siguiente:

“...el país asiste a un crisis institucional, gravísima y que deriva de la exigencia, del cumplimiento de la palabra empeñada, por parte de quienes atentan contra la constitución.

Las Fuerzas Armadas se niegan a cumplir citaciones y aspiran a que se cumpla con el compromiso que entienden que con ellas se empeñara. Esta crisis institucional nos golpea a todos, más allá de las responsabilidades que nos quepa en su gestión.”

“Es muy difícil dar una respuesta a esta situación y aún lo es más para quienes, como nosotros, lo único que hacemos es saber que existe, y adivinar, intuir y procurar extraer del contexto de las informaciones que recogemos a qué obedece y qué hay de cierto en los planteamientos que se invocan para determinar la crisis en cuestión. Sabemos que ésta proviene del Pacto del Club Naval, y conocemos su alcance y su dimensión; pero desconocemos cuál es la posibilidad de su solución.”

“Frente a esa crisis, no he escuchado ninguna propuesta concreta para solucionarla. No la es para nosotros la del Partido Colorado, que propugna una amnistía y que equivale a decir:

“Colaboren y declaren que no hay tales delitos”. Esa es la propuesta que el senado está considerando, ya rechazada por el Partido Nacional cuando en texto similar se nos presentara hace ya un tiempo, y que insistimos en rechazar.”

“No estamos dispuestos a votar la amnistía. El Partido Colorado, porque ahora lo estima necesario, o antes se comprometió a hacerlo, sabrá en uno u otro caso, cual es la respuesta que debe dar. Si cree que debe votar la amnistía, que lo haga, pero para ello no contará con nuestro voto.”

E) En la sesión del Senado iniciada el sábado 20 a las 15.42 horas y levantada a las 9.23 horas del domingo 21, ningún senador afirmó que lo que se estaba considerando era una ley de amnistía. Apenas si el Senador Escr. Dardo Ortiz dijo con ironía lo siguiente:

“¿Que es esto? ¿Una amnistía, un perdón, una preclusión, una gracia? Existen variadas etiquetas que seguramente motivarán espléndidas monografías de nuestros más distinguidos juristas. No estoy muy seguro de que se trata y, además, siempre he tenido cierta alergia a las etiquetas y los encasillamientos.”

F) En la referida sesión del 20-21 de diciembre, dicho proyecto sustitutivo (que tenía “algunas pequeñas modificaciones que se han hecho de acuerdo con senadores del Partido Colorado”, según dijo el Senador Juan Adolfo Sínger) fue declarado urgente y pasó a ser considerado en discusión general que terminó a las nueve de la mañana. De allí se infiere que la discusión particular de los 15 artículos del proyecto (excluido el “Comuníquese, etc.”) infirió un total de 23 minutos. A su vez, la lectura del acta indica que la discusión de los artículos 1º a 4º abarca 7 páginas, y la de los once artículos restantes otras 11 páginas.

G) Ello fue así a pesar de las diferencias nunca explicitadas entre el proyecto del Partido Nacional y el que finalmente se consideró, y sobre todo a pesar de las características excepcionalísimas del proyecto.

H) Varios senadores, entre ellos los Dres. Hugo Batalla y Alberto Zumarán (además de las ya transcriptas manifestaciones del Dr. García Costa), declararon que estaban actuando bajo presión.

El Senador Batalla dijo lo siguiente: “El hecho de que esté reunido el Senado hoy, domingo, a las dos de la madrugada, se reúna la Cámara de Representantes a las cinco de la tarde, y el Poder Ejecutivo promulgue mañana la ley, señala que se trata de una legislación por lo menos bajo presión.”

Senador Singer: “La misma que existía antes, señor senador.”

Senador Batalla: “No es la misma que existía antes porque entonces nada justificaría esta urgencia de hoy. Si en aquel momento se contuvo la presión que existía y el Senado rechazó el proyecto (Se estaba refiriendo al proyecto del Partido Colorado presentado el 17 de diciembre.) y no pasó nada, pues la crisis institucional es mucho más creada que real.”

“Este proyecto que estamos considerando llegó al Senado y se trató sobre tablas sin ir siquiera a Comisión.”

“Eso es una señal clara; además, considero que en este caso, más que las palabras juegan los hechos y la realidad indica que hoy el Senado está legislando evidentemente ante un planteo concreto formulado por las Fuerzas Armadas.”

Por su parte el Senador Zumarán expresó: “Señor Presidente: el señor senador Batalla que, además de colega, es un amigo personal, ha dicho reiteradamente que vamos a votar una decisión empujados por una presión. Creo que es cierto; yo, al menos, me siento presionado. Tengo cuarenta y seis años-no sé si es una vida corta o larga, dependerá de la edad que tengan los demás-y creo que en este tiempo nunca me he sentido más coaccionado que ahora. Todos sabemos que el lunes se va a consumir un hecho que ha sido previamente anunciado. Ocurre que los señores

militares han resuelto corporativamente no ir a declarar, no presentarse ante la Justicia. Esto, repito, lo conocemos todos.”

“Perdonen la pasión y los decibeles, pero se trata de cosas muy hondas. Se dice que hay presión; ¡claro que la hay! ¿A quien se le pudo ocurrir que no existe presión? ¿Cómo se puede pensar que el Partido Nacional, quien juró y perjuró para decir que no, ahora dice que si y no es bajo una presión insoportable?”

I) La Cámara de Representantes consideró el proyecto en la sesión del domingo 21-lunes 22 de diciembre y el Poder Ejecutivo le puso el cúmplase el mismo lunes 22. La discusión particular de todo el proyecto en la Cámara de Representantes abarca 16 páginas. (Pérez Pérez, Alberto. 2005.)

El texto de la Ley de Caducidad constituía la suficiente salvaguardia que buscaban las FFAA. En editorial de la publicación del Centro Militar, “El Soldado” de mayo de 1987, se reconoce que “fue un logro nacional”. (Tribunal Permanente de los Pueblos.1990, pp. 31)

En reacción casi inmediata, se constituyó la Comisión Nacional Pro-Referéndum, presidida por las Sras. Matilde Rodríguez de Gutiérrez Ruiz y Elisa Dellepiane de Michelini, viudas de los dos parlamentarios asesinados por la dictadura.

Este movimiento político, inédito en su composición y forma de organización, consiguió amplia receptividad y logró superar el requisito mínimo de más del 25% de los ciudadanos (550.000 firmas) para poder ejercer el derecho de someter la ley a un referendo popular. (Serna, Miguel. pp) Luego de un lento y entorpecido proceso de validación de firmas, el 16 de abril de 1989, la ley fue ratificada en un referéndum que la acogió contando con el 56,65% de la ciudadanía.

Con anterioridad a la realización del plebiscito, se había interpuesto una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia.

La sentencia de la Corporación N° 184 de 2/11/988 rechazó por, mayoría de sus miembros, la inconstitucionalidad reclamada.

Los Ministros Rafael Addiego, Armando Tomassino y Nelson Nicoliello se pronunciaron por su constitucionalidad; los restantes magistrados (Dr Nelson García Otero y Dra Jacinta Balbela), lo hicieron por su inconstitucionalidad y fundamentaron ampliamente sus discordias.

El Dr. García Otero sostuvo que “las normas contenidas en los artículos 1º, 3º y 4º de la Ley N° 15.848, no sólo son inconstitucionales, sino que lo son voluntariamente”, que “es un hecho notorio que dispuesta la citación de funcionarios militares por sede judicial civil, los mandos superiores de las fuerzas armadas decidieron no cumplir el precepto constitucional”, que en las actas de las sesiones parlamentarias se documentó que la ley “se sancionaba para posibilitar que no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 253 de la Constitución”, que dichos antecedentes y el texto de la ley también demuestran que no se trataba de una amnistía; que el art. 1º quiso “establecer que la caducidad de la pretensión punitiva tiene fuente extralegislativa, que es lo mismo que decir inconstitucional”, que los arts. 3º y 4º “son también inconstitucionales al atribuir al Poder Ejecutivo funciones propias del Poder Judicial”, al condicionar “la actividad jurisdiccional a una decisión del Poder Ejecutivo, con eficacia absoluta, lo cual colide abiertamente con las facultades de los jueces de establecer quienes son o no son responsables de la comisión de delitos comunes”, tema “que es función del Juez ordinario y de nadie más”

La Dra. Jacinta Balbela consideró que la ley creó un modelo de Estado inspirado en la lógica de los hechos, dando por resultado la más flagrante violación de la normativa constitucional. En el fundamento de su voto discordante en la sentencia N° 184 de 2/11/988 expresó: “La Constitución no ha asignado de manera alguna al Poder Ejecutivo funciones jurisdiccionales y, por lo tanto, el Parlamento no puede asignárselas, así como tampoco este órgano puede resolver pleitos por medio de

leyes o asignarse otra funciones jurisdiccionales que las consignadas a texto expreso, arts 93 y 102 Const. Nacional, o viceversa, asignar a los órganos de la justicia civil o militar, competencia para conocer en asuntos privativos de otros órganos del Estado.” (Balbela, Jacinta. 2005.)

El Dr. José Korzeniak, Senador por el Partido Socialista y profesor de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República expresó, para este trabajo, que coincide con esta opinión, ya que considera que la ley es inconstitucional porque el artículo 3º subordina el Poder Judicial al Poder Ejecutivo, violando en consecuencia lo dispuesto por la Constitución.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe 29/92 de 2-10-92 llegó a la conclusión de “que la Ley Nº 15848, del 22 de diciembre de 1986, es incompatible con el Artículo XVIII (Derecho de Justicia) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y los Artículos 1, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, de la que el Uruguay es parte. Y recomendó al Gobierno del Uruguay que “otorgara a las víctimas peticionarias o a sus derecho habientes una justa compensación, y que adoptara las medidas necesarias para esclarecer los hechos e individualizar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante el período de facto.”

En suma, la Ley de Caducidad fue aprobada en un clima de alta premura y coacción a lo que se suma que, más allá de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia, su constitucionalidad es más que dudosa

En conclusión, el Dr. Sanguinetti, al iniciar su mandato, demostró su motivación para ejercer la autoridad que le confería la constitución, al tomar y hacer cumplir decisiones que generaron resistencias en las FFAA, tales como:

- La designación del Coronel Silva Campiotti, como Director General de Secretaría del Ministerio de Defensa.

- La restitución del grado de general a Líber Seregni y Víctor Lisandro.

- El relevo del jefe de la División de Ejército Nº 2, general Alfonso Feota.

- La aprobación de la Ley Nº 15737 de Amnistía para los presos políticos, de la cual se excluyó, expresamente a militares y policías.

- La aprobación de la Ley Nº 15783 de restitución de los funcionarios públicos destituidos por la dictadura.

- Las modificaciones introducidas la Ley Orgánica Militar (Ley Nº 14157), eliminando el COSENA y suprimiendo las referencias a la seguridad nacional.

Sin embargo, ante las presiones militares, culminadas con la intención de desacato, expresada por el Comandante en Jefe del Ejército, al comunicar su decisión de no dar curso a las citaciones judiciales que ordenaban la comparecencia en sedes penales de funcionarios militares presuntamente involucrados en violaciones a los derechos humanos durante la dictadura, al Presidente de la República la única actitud que le correspondía era proceder a su relevo y ordenar el acatamiento a las disposiciones del Poder Judicial, lo cual, tenía tanto el derecho como el deber de hacer

Por el contrario, el Dr. Sanguinetti, esgrimiendo la dudosa justificación de que era el único medio de evitar una crisis institucional, renunció a ejercer su legítima autoridad, cedió ante las presiones militares e impulsó la sanción de la Ley de Caducidad, con la finalidad de impedir el juzgamiento de los delitos cometidos durante la dictadura, por los militares.

Como ya vimos, “la construcción de la subordinación militar es, a la vez una responsabilidad militar pero, también –y fundamentalmente- civil, del Gobierno, el Parlamento y todo el sistema político”. Y en esta ocasión no hubo disposición del poder civil para ejercer su autoridad.

Dado que uno de los requisitos para considerar que las FFAA están democráticamente subordinadas es que: “no ejerzan coerción de ningún tipo sobre el sistema político para imponer sus puntos de vista”; podemos considerar que en ese momento las FFAA estaban, claramente, insubordinadas.

A esto, debemos agregar, que fueron ascendidos a lo grados superiores de la FFAA numerosos militares denunciados por violaciones a los derechos humanos. Como ejemplo, basta recordar que el 29 de noviembre de 1988 el Poder Ejecutivo cursó pedido de venia al Parlamento para ascender al grado de coronel del Ejército al teniente coronel Manuel Cordero. Previamente, el general Medina expresó: “se procederá a elevar al Parlamento el pedido de venia para el teniente coronel Cordero puesto que las eventuales acciones que haya cometido quedan comprendidas ahora en la Ley de Caducidad”. Como vemos se utilizó a la Ley de Caducidad con fines administrativos, abarcando situaciones que escapaban a las finalidades del texto normativo. (SERPAJ. 1989, pp.41.)

Además, como ya vimos durante su gobierno el Parlamento democrático convalidó la Ley Orgánica de las FFAA, introduciéndole algunas modificaciones, dirigidas a eliminar las definiciones que consagraban a la “doctrina de la seguridad nacional” como base de las misiones asignadas a las FFAA. Pero esta modificación doctrinal, si bien, imprescindible, era, a todas luces, insuficiente, frente a la magnitud de la tarea que se esperaba del gobierno democrático.

Por lo tanto, consideramos que, durante el primer gobierno de Sanguinetti, el nivel de subordinación de las FFAA a las legítimas autoridades fue bajo.

GOBIERNO DEL DR. LUIS ALBERTO LACALLE
1º de marzo de 1990-1º de marzo de 1994

Durante la presidencia del Dr Lacalle debemos consignar dos tipos de sucesos en lo que tiene que ver con la subordinación militar.

Por un lado tenemos la designación del, en ese entonces recién ascendido, contra almirante (C/A) James Coates como Comandante en Jefe de la Armada.

De este modo se pasaba por alto a los tres contraalmirantes más antiguos: Ramón Robatto, Mario Martínez y Ricardo Murialdo. En otras palabras no respetó el orden de derechas, que es un orden de precedencia elaborado según el criterio de la antigüedad. Dicho orden es sinónimo de lo que se denomina “superioridad militar”. Ésta es definida por el artículo 64 del Decreto Ley N° 14157 como “la autoridad que tiene un militar con respecto a otros por razones de grado y cargo y, eventualmente, de antigüedad.” La antigüedad, además de tener una razón funcional dentro de la estructura jerárquica militar, tiene un valor simbólico dentro de las FFAA. (Amado, Fernando. 2007, pp 12-13.)

El ex presidente Sanguinetti manifestó su discrepancia y acusó a Lacalle de intentar partidizar a las FFAA.

Idéntico rechazo generó la designación en las FFAA. El C/A Ramón Robatto pidió pase a retiro al no haber sido tenido en cuenta según el orden de derechas. (Amado, Fernando. 2007, pp 28-29.)

Pero lo que interesa para nuestro trabajo es que la designación, mas allá de lo criticable que pudiera ser, se ajustó a derecho y, como correspondía, fue acatada por las FFAA.

Por otro lado tuvieron lugar acciones de los servicios de inteligencia militar que significaron un grave menoscabo a la subordinación militar:

En la segunda mitad del año 1991, mientras en Chile transcurría el primer mandato de la Concertación, los servicios de inteligencia militar de Uruguay y Chile se pusieron de acuerdo para que agentes de la recién finalizada dictadura de Pinochet en apuros obtuvieran refugio en Uruguay al margen de la ley. (Israel, Sergio. 2008, pp. 40.)

Uruguay era un país utilizado con mucha frecuencia por los servicios de inteligencia chilenos como lugar de contacto con agentes residentes en Argentina y otros países. Esto era facilitado porque los lazos con los militares uruguayos eran muy buenos aun desde antes del plan Cóndor. (Israel, Sergio 2008, pp. 189.)

Estaba a cargo de estos operativos una unidad de la Dirección de Inteligencia del Ejército de Chile (DINE), al mando del mayor Silva Valdés quien, según sus declaraciones, se contactaba con el comandante en jefe del Ejército uruguayo. La unidad la integraban el mayor Mario Cisternas, el teniente Jaime Torres y los suboficiales Marcelo Sandoval y Nelson Román. Todos ellos estuvieron en Montevideo entre 1991 y 1993, trabajando en la operación en la cual se dio cobertura, al menos, a nueve chilenos con problemas con la justicia de su país, incluyendo a Augusto Pinochet Hiriart, hijo del ex dictador. (Israel, Sergio. 2008, pp.191-192.)

El caso más notorio fue el de Eugenio Berríos.

Berríos nació en Santiago de Chile el 14 de noviembre de 1947, en 1974 egresó de la facultad de Química. En 1975 ingresó a la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Fue reclutado para desarrollar armas químicas y bacteriológicas en el proyecto Andrea uno de los planes más peligrosos y siniestros emprendidos por la DINA. En el marco de dicho proyecto, Berríos fabricó un gas nervioso, el gas Sarín, que a partir de 1976 fue utilizado para asesinar adversarios de Pinochet sin dejar huellas. (Israel, Sergio. 2008, pp. 82-90).

Existe la firme sospecha –y la familia dice tener las pruebas- de que el ex presidente Eduardo Frei Montalvo, en 1982, fue envenenado con la participación de Berríos. (Israel, Sergio. 2008, pp. 128-129.)

También estuvo vinculado con el tráfico de drogas y la fabricación y venta ilegal de explosivos. (Israel, Sergio. 2008, pp. 103 y 116.)

En octubre de 1991, sabiendo que Berríos había sido citado por el juez Adolfo Bañados para interrogarlo sobre el asesinato de Orlando Letelier, Pinochet (que era Comandante en Jefe del Ejército) dio la orden de enviar a Berríos al Uruguay, y allí esconderlo, para evitar que compareciera ante la justicia.

La preocupación de Pinochet no era sólo lo que Berríos pudiera declarar sobre el crimen de Letelier, sino todo lo que sabía y podía contar sobre dos asuntos muy vigentes y sensibles para la seguridad nacional y para su propia familia: la guerra química y bacteriológica y el tráfico de armas y drogas.

Berríos sabía mucho y, al mismo tiempo, era muy vulnerable, porque consumía alcohol y drogas y llevaba una vida desordenada en el manejo de dinero. (Israel, Sergio. 2008, pp. 188-189.)

Cumpliendo una orden de Pinochet, el 26 de octubre de 1991 Berríos fue trasladado a la Argentina, por la Unidad Especial de la DINE, al mando del mayor Arturo Silva Valdez. Dos días después, ingresó al Uruguay vía Colonia, con una cédula uruguaya falsa y acompañado por un capitán chileno. Desde el 19 de setiembre de 1991, ya estaba residiendo en forma ilegal en Montevideo, el mayor Carlos Herrera (quien, actualmente, cumple cadena perpetua en Chile).

Los militares chilenos que lo custodiaban eran asistidos por los oficiales uruguayos de contrainteligencia militar, capitán Eduardo Radaelli y teniente coronel Tomás Casella. (Israel, Sergio. 2008, pp. 190-201.)

(El 8 de noviembre el juez chileno Adolfo Bañados dictó orden de detención contra Eugenio Berríos por homicidio, como parte de una investigación por el asesinato de Orlando Letelier.)

Berrios el 15 de noviembre se escapa de sus custodios y pide ayuda en la comisaría de Parque del Plata, manifestando que era chileno y estaba secuestrado por los ejércitos uruguayo y chileno.

Casi al mismo tiempo irrumpió en la comisaría el capitán Radaelli, exigiendo que le entregaran al chileno, con el argumento de que estaba desequilibrado.

La denuncia quedó asentada en el cuaderno de novedades.

Luego de una hora, llegaron a la comisaría, entre otros, el coronel Ramón Rivas - Jefe de Policía de Canelones-, el coronel Gilberto Vázquez-jefe del Departamento II (Inteligencia) del Estado Mayor del Ejército-, y el teniente coronel Tomás Casella-jefe del Departamento (Análisis) de la Dirección General de Información del Ejército (DGID)-.

Rivas ordenó que, bajo su responsabilidad, Berrios fuera entregado a Casella. Fueron consultados, telefónicamente, el Comandante en Jefe del Ejército, Teniente General Juan Rebollo y el director de la DGID, General Mario Aguerrondo.

En el cuaderno quedó asentada una nueva declaración de Berrios, que establece que se encuentra en el país como turista y ha aceptado siempre la protección del personal militar, gozando de libertad absoluta.

Finalmente, nueve horas después de haber llegado a pedir ayuda, Berrios se marchó escoltado por los militares.

El jefe de zona García, superior del comisario, propuso derramar un poco de tinta sobre la denuncia y así tener una excusa para archivar el libro de registros y comenzar uno nuevo.

Uno de los militares, antes de irse, advirtió que lo sucedido debía permanecer en secreto.

Así, la seccional policial 24 de Canelones se convirtió, durante nueve largas horas, en teatro de operaciones clandestino de los servicios de inteligencia de los ejércitos de Uruguay y Chile.

En plena democracia, Berrios había sido chupado y convertido en un desaparecido, casi con los mismos métodos que empleaban las dictaduras como la que él mismo sirvió. (Israel, Sergio. 2008, pp. 21-34).

El 6 de junio de 1993, casi ocho meses después del episodio, el secreto llegó a su fin cuando se difundió un documento anónimo elaborado por un grupo de policías.

El 5 de junio, el diputado Jaime Trobo, que había recibido el mensaje anónimo en su despacho, informó de su contenido al ministro del interior Dr. Juan Andrés Ramírez.

Ramírez, de inmediato, se comunicó con Rivas, que reconoció su responsabilidad y adujo que no lo había informado para no comprometerlo. El 6 de junio el ministro destituyó a Rivas. (Israel, Sergio. 2008, pp. 64-70).

Lacalle estaba en Londres, por lo que dispuso que el presidente en ejercicio, Gonzalo Aguirre refrendara la destitución.

En entrevista para este trabajo, el Dr. Juan Andrés Ramírez nos confirmó que hasta que recibió la llamada de Trobo, no tenía ninguna información sobre el episodio. Asimismo, nos afirmó su convicción de que Rivas tomó conocimiento de la presencia de Berrios en el Uruguay el día que concurrió a la comisaría de Parque del Plata.

El 9 de junio, cuando Lacalle aun no había regresado al país, se reunieron 14 generales en presencia del ministro de Defensa Mariano Brito y se hizo trascender a la prensa que los generales se solidarizaban con el comandante Rebollo y que si éste era relevado habría pedidos de pase a retiro en masa: Los militares cerraban filas para que el fuero civil no se entrometieran en lo que consideraban un asunto de militares

El 10 de junio el presidente Lacalle regresa de Londres y se reúne con Rebollo y luego con los generales. Su idea inicial era relevar a Rebollo pero, ante el respaldo unánime a Rebollo que demostraron por los generales, optó por no dar ese paso.

El 11 de junio Lacalle tomó la única medida visible además de la destitución de Rivas: trasladó a Aguerrondo a la Escuela de Armas y Servicios y designó al general Luis Abraham director de la DGID.

Por lo tanto, el Presidente no pudo tomar las medidas drásticas que la situación requería. En otras palabras, la legítima autoridad civil se sometió a lo militares, por lo que se puede considerar que se había consumado un “golpe técnico”. (Israel, Sergio.2008, pp 141)

Debemos agregar que, el lunes 16 de noviembre de 1992, al día siguiente de que Berríos pidiera asilo en la comisaría de Parque del Plata, comenzó la huelga policial.

Al tercer día de comenzada la huelga –que algunos consideraban un motín por tratarse de un instituto armado–, en una reunión del gobierno con los tres comandantes en jefe, el ministro de Ganadería, Álvaro Ramos, preguntó si las fuerzas acatarían la orden de reprimir al movimiento, ingresando al campamento instalado en la cancha de fútbol de Coraceros.

La respuesta de los tres comandantes no fue igual. Carlos Pache (Fuerza Aérea) y Coates (Armada) respondieron afirmativamente. En tanto, que Rebollo contestó con un ambiguo “supongo que sí” que logró irritar a Lacalle y a varios de sus ministros, sobre todo a los más duros: Ignacio de Posadas, Antonio Mercader, y el propio Ramos.

El comandante del Ejército pensaba que había que valorar muy bien antes de tomar una medida que tendría consecuencias por muchos años en la relación entre policías y militares.

Según lo que nos afirmó el Dr. Ramírez, lo que se ordenó en ese momento a las FFAA fue realizar tareas de patrullaje. Y que nunca se les ordenó reprimir el movimiento huelguístico de los policías.

Algunas unidades salieron a patrullar, pero a desgano. Hubo casos en que daban una vuelta alrededor del cuartel y volvían a entrar, y otros en que encontraron a alguien in fraganti delito y lo dejaron ir. También se dieron situaciones de abierto desacato a la orden del presidente, especialmente en el Ejército. Dos docenas de oficiales de la Brigada de Infantería N° 1 fueron puestos bajo arresto por negarse a patrullar y cumplir otras tareas policiales. La medida trajo como consecuencia que fuera relevado el jefe de esa repartición, que tiene bajo su mando tres importantes batallones de Montevideo. (Israel, Sergio.2008, pp. 154-160)

El 13 de abril de 1995 apareció semienterrado en las dunas del Pinar un cadáver, con dos disparos en la cabeza, que podía ser el de Berríos. El 20 de octubre el informe del antropólogo forense sostuvo que el cadáver era el de Berríos. Pero la fecha de la muerte resultó casi imposible de determinar. En el certificado de defunción se indicó como fecha estimada entre enero y junio de 1993.

El senador José Korzeniak afirmó, para este trabajo, que en esa época recibió información que indicaba que Pinochet estaba al tanto de lo que ocurría con Berríos y que en su viaje a Uruguay en febrero de 1993 habría dado una orden expresa de “silenciarlo”.

El 19 de octubre de 2002 la justicia chilena procesa a un grupo de militares por la muerte de Berríos.

En diciembre de 2003 la justicia chilena pide la extradición de cuatro militares uruguayos que habían sido procesados en rebeldía.

El 16 de setiembre de 2004 la justicia uruguaya concede la extradición de Casella, Sarli y Radaeli en fallo de primera instancia.

El 13 de febrero de 2005 se archiva el caso Berríos en el juzgado de Pando.

El 3 de junio de 2005 el Tribunal de apelaciones confirma la extradición de los tres militares a Chile.

El 22 de marzo de 2006 la Suprema Corte de Justicia confirma la extradición.

El 18 de abril de 2006 se cumple la extradición a Chile de los oficiales Casella, Sarli y Radaeli. Donde los tres oficiales fueron procesados por asociación ilícita y secuestro con resultado de muerte.

En conclusión, durante el gobierno del Dr. Luis Alberto Lacalle si bien las FFAA acataron una orden con la que discrepaban, como fue la designación de James Coates como Comandante en Jefe de la Armada, los acuerdos y actos clandestinos llevados a cabo por los servicios de contrainteligencia militar de Uruguay y Chile, sumados a la falta de un estricto cumplimiento a las órdenes dadas por el presidente Lacalle en ocasión de la huelga policial, constituyen graves actos de insubordinación.

Ya vimos que uno de los requisitos para considerar que las FFAA están democráticamente subordinadas es que: "No enajenen al control político y legal del Poder Ejecutivo y el Parlamento-y por ende del electorado- aquellas áreas de políticas públicas en las que intervienen ni permitan allí la injerencia ilegal de otros actores". Dado que todos los episodios de colaboración fueron ocultados a las legítimas autoridades, este requisito fue groseramente violado.

En ocasión de la huelga policial las FFAA no cumplieron con el requisito que establece que: "Constituyan una herramienta útil y eficiente en el cumplimiento de las tareas asignadas por el gobierno".

En estos episodios las autoridades legítimas (el Gobierno presidido por el Dr. Lacalle.) no ejercieron, en su totalidad, su legítimo poder coercitivo sobre las FFAA. Se toleraron estas extralimitaciones de la FFAA.

A ello debemos agregar que durante dicho período de gobierno nunca se dio cabal cumplimiento al artículo 4º de la Ley de Caducidad, a pesar de que, como ya vimos, en 1992, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que la Ley de Caducidad es incompatible con la Convención Interamericana de Derechos Humanos, de la que el Uruguay es parte y recomendó al gobierno de Luis Alberto Lacalle: "La adopción de las medidas necesarias para esclarecer los hechos e individualizar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante el período de facto."

Aunque debemos consignar que en este período de gobierno no hubo solicitudes de investigar ningún caso de desaparición forzada.

Tampoco se realizó un mínimo intento por modificar la normativa legal heredada de la dictadura, que rige a las FFAA y el ministerio de Defensa.

. Por lo tanto calificamos el período de gobierno del Dr. Luis Alberto Lacalle, como de baja subordinación de las FFAA a las legítimas autoridades.

SEGUNDO GOBIERNO DEL DR. JULIO MARÍA SANGUINETTI

1º de marzo de 1995-1º de marzo de 2000

Durante el segundo gobierno del Dr. Julio María Sanguinetti no se tomaron medidas con las cuales discreparan las FFAA, en consecuencia, no se registraron actos de insubordinación por parte de los militares.

-Si, debemos consignar que, tampoco en este período se hizo nada para modificar la normativa heredada de la dictadura, que rige a las FFAA

-Por otra parte, se utilizó la Ley de Caducidad con fines administrativos: Se votó el ascenso al grado de Coronel de oficiales, que habían sido denunciados como autores de graves violaciones a los DDHH, aduciendo que estaban amparados por la Ley de Caducidad, este uso de la citada ley no estaba previsto en su letra ni en su espíritu.

. Quizás, el caso más flagrante, fue el del teniente coronel Sergio Caubarrère, que había sido procesado en 1984, por la justicia militar, por el delito de homicidio ultraintencional, debido a que fue responsable de la muerte en la tortura del Dr Vladimir Roslik, acaecida entre el 15 y el 16 de abril de 1984, cuando Caubarrère tenía el grado de Mayor. A pesar de ello, en el segundo gobierno de Sanguinetti fue ascendido a coronel.

-No se dio curso a los pedidos de extradición de militares y policías acusados de graves delitos cometidos durante la dictadura: En abril de 1997 el Juzgado Central de Instrucción N° 5 (Juez Baltasar Garzón) de la Audiencia Nacional de Madrid envió una solicitud de colaboración a las autoridades judiciales del Uruguay para citar a declarar a militares y policías imputados en las causas acerca de ciudadanos españoles asesinados y desaparecidos entre 1976 y 1983: José Nino Gavazzo, Hugo Campos Hermida, Manuel Cordero, Jorge Silveira, Ernesto Rama Guillermo Ramírez, Ricardo Medina y Amaury Prantl. A través del Ministerio de Relaciones Exteriores le fue rechazada al Juez Garzón su solicitud por tratarse de diligencias previas en el juicio, no reguladas por un convenio internacional entre Uruguay y España. (SERPAJ. 1997, pp.42.)

- Nunca se dió cabal cumplimiento al artículo 4° de la Ley de Caducidad. Cada vez que se que se presentaron denuncias referentes a actuaciones relativas a personas presuntamente detenidas en operaciones militares o policiales y desaparecidas o de menores presuntamente secuestrados en similares consecuencias, el Poder Ejecutivo respondió que no había información, sin haber efectuado realmente investigaciones destinadas a esclarecer los hechos. El ejemplo más notorio fue el caso de la nieta del poeta argentino Juan Gelman.

Marcelo Gelman y María Claudia García de Gelman (hijo y nuera de Juan Gelman) habían sido secuestrados el 24 de agosto de 1976 en Buenos Aires, donde vivían. María Claudia estaba cursando un embarazo de siete meses.

En 1998 Juan Gelman, al averiguar que su nuera había sido trasladada al Uruguay en noviembre de 1976, donde había dado a luz una niña, exigió la colaboración de los Estados argentino y uruguayo en la investigación con el fin de hallar a su nieta. Pero se encontró con la cerrada negativa a investigar del gobierno de Julio María Sanguinetti, con quien entabló un debate público, en el que fue apoyado por destacados intelectuales y artistas como Günter Grass, Joan Manuel Serrat, Darío Fo, José Saramago, Fito Paez. (Gelman, relató que “se reunieron más de 100 000 firmas de escritores artistas, ciudadanos de a pie y una de docena de premios Nóbel de 102 países de los cinco continentes”.)

En conclusión, podemos considerar que durante el segundo gobierno de Sanguinetti se registró un nivel medio de subordinación de las FFAA, ya que, si bien no hubo actos de insubordinación, las FFAA no debieron acatar órdenes con las que discreparan ya que no se tomó ninguna medida destinada a establecer las responsabilidades de los militares en las violaciones de los Derechos Humanos (DDHH), ocurridas en la pasada dictadura militar. Ni, tampoco en este período se hizo nada para modificar la normativa heredada de la dictadura, que rige a las FFAA

GOBIERNO DEL DR. JORGE BATLLE (1° de marzo de 2000-1° de marzo de 2005.)

Los hechos más destacables del gobierno de Jorge Batlle, en lo que tiene que ver con su relacionamiento con las FFAA, fueron:

-Ya, al inicio de su mandato, fue hallada con vida la nieta de Juan Gelman .

La minuciosa búsqueda de Gelman, apoyada por una gran presión internacional dio resultado y en el año 2000, al mes de asumir la presidencia Jorge Batlle, su nieta, de nombre Andrea (Andreíta la menciona el poeta en varios poemas) había sido encontrada. Luego de verificar su identidad, la joven decidió tomar los apellidos de sus verdaderos padres, para llamarse María Macarena Gelman García. (Mantuvo el nombre de pila que le pusieron sus padres adoptivos.)

-El Dr. Batlle dispuso la Conformación de la "Comisión para la Paz", integrada por personalidades pertenecientes a todo el espectro político y algunas de ellas, con notorios antecedentes de militancia en defensa de los Derechos Humanos.

El texto de la resolución que creó la Comisión para la Paz es el siguiente:

9 de agosto de 2000

VISTO: que se entiende necesario para consolidar la pacificación nacional y sellar para siempre la paz entre los uruguayos, dar los pasos posibles para determinar la situación de los detenidos - desaparecidos durante el régimen de facto, así como de los menores desaparecidos en similares condiciones.

CONSIDERANDO: que ello constituye una obligación ética del Estado y una tarea imprescindible para preservar la memoria histórica, que permitirá además, generar las condiciones necesarias para aprobar, en su momento, las medidas legales que correspondan para reparar las situaciones que se constaten.

ATENCIÓN: a las razones precedentemente expuestas,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Créase la COMISION PARA LA PAZ cuyo cometido será recibir, analizar, clasificar y recopilar información sobre las desapariciones forzadas ocurridas durante el régimen de facto.

2º) La Comisión funcionará en la orbita de la Presidencia de la República y estará integrada por: Monseñor Nicolás Domingo Cotugno Fanizzi -que la presidirá-, José Artigas D'Elía Correa, Luis Pérez Aguirre S.J., Dr. José Claudio Williman Ramírez, Dr. Gonzalo Fernández y Dr. Carlos Ramela.

3º) La Comisión tendrá las más amplias facultades para recibir documentos y testimonios, debiendo mantener estricta reserva sobre sus actuaciones y la absoluta confidencialidad de las fuentes de donde resulte la información obtenida.

4º) La Comisión elevará la información recibida a la Presidencia de la República, en la medida que entienda que son necesarias actuaciones tendientes a verificar y/o precisar su contenido, para que ésta disponga las averiguaciones que considere pertinentes.

5º) La Comisión elaborará un informe final con sus conclusiones, que incluirá sus sugerencias sobre las medidas legislativas que pudieren corresponder en materia reparatoria y de estado civil, así como un resumen individual sobre cada caso de detenido - desaparecido que sea puesto a su consideración.

6º) La Comisión elevara al finalizar su actuación el informe referido en el artículo anterior a la Presidencia de la República, para que ésta disponga, en el ámbito de su competencia, las actuaciones que pudieren corresponder e informe oficialmente a los interesados.

7º) La Comisión funcionará por un plazo de 120 días, el que podrá ser prorrogado a solicitud fundada de la misma.

Si bien el accionar de la Comisión enfrentó severas limitaciones como lo fue, por ejemplo su falta de poder coercitivo, lo que llevó a que sólo pudiera utilizar la persuasión para sus investigaciones (SERPAJ. 2003, pp. 69.), obtuvo importante información referente a las violaciones de los DDHH durante la dictadura. Su actuación constituyó un notable progreso con respecto a lo gobiernos anteriores.

-El gobierno no dio curso a los pedidos de extradición de militares acusados de delitos cometidos en la República Argentina. En junio de 2001 el Juez argentino Rodolfo Canicoba solicitó a través de INTERPOL la prisión preventiva con fines de extradición y la captura internacional para los militares retirados José Nino Gavazzo, Jorge Silveira, Manuel Cordero, y el comisario retirado Hugo Campos Hermida, acusados de haber participado en la operación Cóndor, plan represivo de las dictaduras sudamericanas. El Poder Ejecutivo y representantes del Poder Legislativo coincidieron en señalar que la Ley de Caducidad ampara a los militares y al policía que son requeridos por la justicia argentina por su responsabilidad en las violaciones a los derechos humanos durante la dictadura. (SERPAJ. 2001, pp 66-67.)

-El gobierno de Jorge Batlle se negó a investigar la muerte de María Claudia García de Gelman, nuera de Juan Gelman y madre de Macarena.

En Enero de 2004, ante la solicitud del gobierno argentino de investigar dicha muerte, el ministro de Defensa, Yamandú Fau expresó que si la muerte ocurrió en su país está comprendida dentro de la Ley de Caducidad: "No parece lógico que donde el delito se produjo y el delito desapareció porque fue amnistiado, que se deba responder en un país extranjero."

En conclusión, si bien el gobierno del Dr. Jorge Batlle no empleó todo su legítimo poder coercitivo sobre los militares, ya que se negó a avanzar en la identificación de la identidad de los militares responsables de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura; así como no dio curso a los pedidos de extradición de militares acusados de delitos cometidos en la República Argentina, la constitución de la Comisión para la Paz constituyó un punto de inflexión con respecto a las actitudes de los gobiernos precedentes, en lo referente la investigación de las violaciones de los derechos humanos cometidas durante de la dictadura. Creemos que la importante información obtenida por la Comisión, constituyó el punto de partida para los progresos, logrados por el gobierno que lo sucedió, en lo referente al tema que nos ocupa.

A ello se debe agregar, el hallazgo de la nieta de Gelman.

Por lo tanto que consideramos que durante este período la subordinación de los militares fue de nivel medio-alto.

GOBIERNO DEL DR. TABARÉ VÁZQUEZ 1º de marzo de 2005-1º de marzo de 2008

Las principales medidas tomadas por el gobierno del Dr. Tabaré Vázquez en lo que tiene que ver con la subordinación de las FFAA. fueron:

- El 17 de noviembre de 2005 fue presentado, por todos los senadores del Encuentro Progresista un proyecto de Ley Interpretativo de los artículos 1º al 4º de la Ley Nº15.848, de 22 de diciembre de 1986 (Ley de Caducidad). Su texto expresa:

“Artículo 1º.- Declárase por vía interpretativa que el alcance de los artículos 1º al 4º de la Ley Nro. 15.848, de 22 de diciembre de 1986, es el que establece en las disposiciones siguientes.

Artículo 2º.- “El informe que debe emitir el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 3º de la Ley 15.848, de 22 de diciembre de 1986, constituye un acto reglado que exige la previa verificación de todos los presupuestos subjetivos, objetivos y temporales reclamados en la referida ley para amparar la declaración de la caducidad de la pretensión punitiva del Estado.”

Artículo 3º.- “Constituyen presupuestos de la caducidad de la pretensión punitiva del Estado que el delito se haya cometido concurriendo, simultáneamente, las siguientes circunstancias:

- 1) durante el período de facto, lapso que abarca el tiempo transcurrido entre el 27 de junio de 1973 y el 1º de marzo de 1985;
- 2) por funcionarios militares y policiales, equiparados y asimilados;
- 3) por móviles políticos;
- 4) en ocasión del cumplimiento de sus funciones;
- 5) en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el período de facto.”

Artículo 4º.- “Quedan excluidos de la caducidad de la pretensión punitiva del Estado los siguientes delitos:

- 1) Los delitos que se hubieran cometido con el propósito de lograr, para su autor o para un tercero, un provecho económico.
- 2) Los delitos que hubieran cometido los civiles y los mandos militares o policiales que actuaron durante el período comprendido entre el 27 de junio de 1973 y el 1º de marzo de 1985, cualquiera fuere su cargo.
- 3) Los delitos cometidos fuera del territorio nacional.
- 4) Los delitos de privación de libertad y los de sustracción o retención de menores que hubieran continuado consumándose con posterioridad al 1º de marzo de 1985.”

Artículo 5º.- “La clausura y el archivo de los antecedentes presumariales, que hubieran sido decretados sobre la base de un informe del Poder Ejecutivo que no haya contemplado los presupuestos exigidos en los artículos 2º, 3º y 4º de la presente ley, habilita la apertura del presumario respectivo, según lo dispuesto por artículo 112 del Código del Proceso Penal, por no haberse configurado cosa juzgada en los términos previstos por el artículo 215 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Código del Proceso Penal.”

Dicho proyecto de Ley pasó a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores. Pero, dado que, el Poder Ejecutivo actual ha emitido todos los informes que le han sido solicitados en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 3º de la Ley Nro. 15848, adoptando los mismos criterios enunciados por dicho proyecto, no se ha continuado con el tratamiento del proyecto de Ley interpretativa.

Esta situación fue explicitada por el Presidente de la República, Dr. Tabaré Vázquez que, el 24 de noviembre de 2005 cuando fueron hallados los restos mortales de Ubagesner, Chávez declaró a la prensa:

“Nosotros ya estábamos aplicando los criterios que contempla el proyecto de Ley interpretativo, porque este Poder Ejecutivo ya había establecido cuáles eran los límites en los cuales se aplicaba la Ley de Caducidad; no sólo lo habíamos dicho sino que habíamos actuado así. Dijimos, la Ley de Caducidad comienza con el periodo de

facto, el 27 de junio de 1973. y termina el 1º de marzo de 1985. y los casos que nos llegaron previos al 27 de junio del 73 dijimos, esto no esta contemplado en la Ley de Caducidad. Y los casos que nos lleguen posteriores al 1º de marzo del 85, vamos a decir esto no está contemplado dentro de la Ley de Caducidad, haya o no una Ley interpretativa.”

“Por otro lado, dijimos, los civiles no están contemplados en la Ley de Caducidad. Pero no porque quisiéramos imponer nada sino porque la Ley claramente lo dice, que están incluidos en a Ley de Caducidad los militares y policías que son los únicos que están comprendidos, no están comprendidos los particulares. Y así actuamos. Tampoco están comprendidos los mandos de la época, de aquella época. Y así actuamos. Los delitos cometidos por interés económico tampoco están incluidos, y tampoco están incluidos los delitos cometidos fuera del país. Y esto es lo que ha venido actuando, sin una Ley interpretativa, el Poder Ejecutivo. Ahora bien, si es necesario establecer una Ley de estas características, lo tendrá que decidir el Poder Legislativo.”

A los efectos de este trabajo lo que interesa es que el actual gobierno ha hecho una interpretación mucho más restrictiva de la Ley de Caducidad que los gobiernos que lo precedieron. En tanto que los militares en actividad, que en 1985 habían presionado para obtener la sanción de una ley que impidiera que fueran juzgados por las violaciones de los Derechos Humanos cometidas durante la dictadura, aceptaron esta interpretación restrictiva sin hacer ningún tipo de manifestación ilegítima. Sólo hubo algunas declaraciones de los militares retirados, con un simple valor testimonial.

- A mediados del 2005, el PE remitió al parlamento un proyecto de ley que modificaba la normativa vigente para el ascenso a General del Ejército Nacional.

Este proyecto de ley derivó en una discusión política cargada de acusaciones de politización de los ascensos por parte de la oposición.

El proyecto de ley remitido por el PE preveía la modificación de la normativa vigente hasta ese momento para el ascenso a General del Ejército Nacional que reglamentaba que el PE debía seleccionar a los Coroneles que proponía ascender, para lo cual debe obtener la venia del Senado de la República, de entre todos aquellos que, estando en condiciones de ascenso, ocupen el tercio superior de la lista de méritos confeccionada por el Tribunal Superior de Ascensos y Recursos. Ésta sería sustituida por la posibilidad del PE de seleccionar a los Coroneles que propone ascender de entre todos los Coroneles en condiciones de ascenso, es decir, con un mínimo de cinco años de antigüedad en el cargo y con la calificación de grado de “Apto” o “Muy Apto” conferida por el Tribunal Superior de Ascensos y Recursos.

La oposición política, el Comandante en Jefe del Ejército y las organizaciones sociales que agrupan oficiales en actividad y en retiro se opusieron a esta modificación.

Desde la oposición política, el diputado Javier García del Partido Nacional acusó que la iniciativa “...apuesta a la discrecionalidad de la fuerza y no a la profesionalidad”. Y agregó: “Así hay riesgo de que se politice la fuerza de tierra”. Por otro lado, consideró, asimismo, que “no es buena señal, ésta donde se establece que luego de una carrera extensa, en el ultimo escalón, aquél que lleva a la culminación de la misma, primarán exclusivamente los criterios políticos. El Directorio del Partido Nacional hizo suyas las expresiones del legislador y manifestó su preocupación ante el proyecto “...al considerarlo un retroceso ante el establecimiento de FFAA cada vez más profesionales”.

El Partido Colorado coincidió con las manifestaciones hechas por el legislador nacionalista. El diputado colorado García Pintos criticó la propuesta y dijo: “...va contra la profesionalización de las FFAA”.

Desde el Partido Independiente, el diputado Ivan Posadas afirmó que "...están partidizando los ascensos y sembrando un germen de destrucción".

Desde el ámbito castrense trascendió por intermedio del subsecretario de defensa, José Bayardi, que el comandante en jefe del Ejército, Tte. Gral. Ángel Bertolotti estaba en contra del proyecto del PE. También agregó el subsecretario: "El ejército no tiene porqué tener posición". El Círculo Militar – presidido en ese entonces por el Tte. Gral.(R) Raúl Mermot se manifestó disconforme con la nueva reglamentación. A través de una publicación de la institución se señala que "un señor oficial superior con cinco años de antigüedad en el grado puede ser un excelente oficial superior pero, lamentablemente, carece de la debida experiencia de mando en su jerarquía, por no haber ocupado cargos de mayor relevancia dentro de la fuerza, dada su poca antigüedad en la misma y argumenta que " la jerarquía de coronel se va forjando a través de varios destinos y son muchos más de 5 años los que se deben recorrer para llegar a tener una amplia vision de lo que es el mando a través de los diversos destinos, comandos o direcciones que se hayan ocupado .

Coincidiendo con esta opinión, el Dr. Juan Luis Storace, que se desempeñó, sucesivamente como Subsecretario y, a partir de 1998, como Ministro de Defensa Nacional durante el 2º gobierno de Sanguinetti, expresó, para este trabajo, su discrepancia con la Ley N° 17920 porque considera que permite ascender al grado de general a oficiales con poca experiencia, lo que, en su opinión, puede ir en desmedro de su capacidad para cumplir con todas las exigencias que implica la jerarquía de general.

El Dr. Gonzalo Aguirre, expresó para este trabajo, que se opone a esta ley porque considera que se debe respetar la antigüedad por ser un concepto muy caro a las FFAA. Además cree que la ley fue sancionada con el único objetivo de partidizar a las FFAA.

El General (R.) Heber Fígoli expresó, para este trabajo, que discrepa con la Ley N°17920, por la misma razón: que permitiría acceder al grado de General a oficiales carentes de la necesaria experiencia. Además esta ley es una vía para la partidización de las fuerzas armadas Considera que la antigüedad debería ser un elemento más a tener en cuenta para seleccionar a los generales, junto a los cursos realizados, los destinos desempeñados y la aprobación de cierto tipo de pruebas calificadoras. Por otro lado, considera que sólo deberían ser tenidos en cuenta para ascender aquellos calificados como "muy apto".

Desde el gobierno se relativizaron estas acusaciones. La ministro de Defensa Azucena Berruti explicó que "es muy notorio que las fuerzas armadas han estado siempre muy alejadas de la izquierda" y agregó "Verdaderamente no se sabe de donde sacar a cinco generales del Frente Amplio, no creo que los haya".

El Subsecretario José Bayardi se refirió al tema y declaró "De las más de cien personas que pueden tener posibilidades de ascenso, puedo asegurar que la señora ministra, el presidente de la República y quien habla desconocen qué es lo que piensan desde el punto de vista político partidario." (Amado, Fernando. 2007, pp 36.)

El Dr. José Korzeniak expresó, para este trabajo, que el orden de la lista de méritos lo confeccionan los mandos militares sin intervención de las autoridades civiles. Y, así, pueden excluir del tercio superior a determinados oficiales por razones políticas. Al eliminar la obligación de sólo poder ascender a General a los Coroneles que figuren en el tercio superior de la lista, se le da mayor libertad para decidir a las autoridades civiles. Darle mayor libertad de decision a las autoridades civiles significa permitirles ejercer plenamente el mando que les otorga la Constitución de la República.

También nos expresó que el principio de Avocación es un principio inherente a la Jerarquía. Es un derecho que tiene cualquier jerarca, cuando un subordinado suyo

debe tomar una decisión, a tomar la decisión el jerarca, en lugar del subordinado. Los jefes militares utilizan permanentemente dicho principio pero pretenden negárselo a sus jefes civiles. Pretenden que el Poder Político no tiene derecho de avocación. En suma, que esta ley contribuye a aplicar los principios jurídicos de la Jerarquía a las FFAA.

El texto de la ley es el siguiente:

Ley N° 17.920

EJERCITO NACIONAL

MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE ASCENSOS AL GRADO DE GENERAL

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Único.- "Sustitúyese el artículo 135 del Decreto-Ley N° 15.688, de 30 de noviembre de 1984, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 15.848, de 22 de diciembre de 1986 por el siguiente:

"ARTÍCULO 135.- Todas las vacantes en el grado de General serán provistas por el sistema de selección, a cuyos efectos el Poder Ejecutivo seleccionará los candidatos de entre los Coroneles que por estar en condiciones de ascenso figuren en la lista de méritos confeccionada por el Tribunal Superior de Ascensos y Recursos, integrado a esos efectos además, por el Comandante en Jefe que lo presidirá y tendrá voto decisivo en caso de empate. Los Coroneles propuestos que sean elegidos por el Poder Ejecutivo serán ascendidos al grado de General, previa venia de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso.

La lista de méritos referida en precedente inciso, estará constituida por todos los Coroneles en condiciones de ascenso que hayan sido calificados de "muy apto" o "apto".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de noviembre de 2005.

Dado el tema de este trabajo no corresponde evaluar las virtudes o defectos de la citada ley. Pero, si es importante señalar que, a pesar de su oposición a la ley, las FFAA la acataron, como era su deber.

- El 22 de noviembre de 2005, a iniciativa del Poder Ejecutivo, se promulgó una ley que establece que los cargos de Director y Subdirector General de Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional, serán designados directamente por el Ministerio de Defensa Nacional. Al tiempo, que deroga el numeral 1) del literal D) del artículo 31 del Decreto-Ley N° 14157 que restringía las opciones al cuadro de "Coroneles" o equivalentes en "actividad". La remoción de esa condicionante libera a la función del Gobierno de impedimentos que no se condicen con la institucionalidad vigente. En consecuencia, la Sra. Ministra designó en dichos cargos, por primera vez en la historia, a funcionarios civiles. Hasta ese momento, el Ministerio de Defensa Nacional, que tiene a su cargo algo más de treinta mil personas, tenía sólo dos agentes políticos, que son el Ministro y el Subsecretario.

El Dr. Juan Luis Storace nos manifestó su discrepancia con esta Ley, porque considera que dada la peculiaridad del Ministerio de Defensa Nacional, es correcto que sólo sean agentes políticos el Ministro y el Subsecretario. No puede creer que entre todos los Coroneles en actividad el Gobierno no pueda encontrar dos de su

confianza para desempeñar los cargos de Director y Subdirector General de Secretaría del Ministerio. Considera que esta ley contribuye a partidizar a las FFAA.

El Dr. Gonzalo Aguirre nos manifestó que está de acuerdo con esta Ley.

El Senador Dr. José Korzeniak, nos manifestó que, para justificar esta Ley, basta recordar que el Ministerio de Defensa Nacional era el único ministerio en que el Ministro no tenía libertad absoluta para designar a quien ocuparía el cargo de Director de General de Secretaría.

El General (R) Heber Fígoli nos expresó que está de acuerdo con esta disposición, porque si el Director y el Subdirector General de Secretaría del Ministerio de Defensa necesitaran los conocimientos de un profesional militar para desempeñar su tarea, pueden designar los asesores que consideren necesarios. Sin embargo cree que la mayoría de los militares resienten que esos cargos ya no sean, obligatoriamente, desempeñados por Coroneles.

El texto de la Ley N° 17.921 es el siguiente:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECTOR GENERAL Y SUBDIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Único.- Deróganse el numeral 1) del literal D) del artículo 31 del Decreto-Ley N° 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), de 21 de febrero de 1974, y el inciso segundo del artículo 101 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de noviembre de 2005.

-En el año 2006, cuando el Comandante en Jefe del Ejército, cometió un grave error, como lo fue reunirse con el Senador Julio Sanguinetti, sin solicitar previamente la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo, el Presidente lo destituyó de inmediato. Cabe destacar que, hasta ese momento, el Tte. General Díaz había actuado en forma totalmente subordinada al Poder Ejecutivo, por lo que gozaba de la confianza del Presidente y de la Ministra Dra. Azucena Berruti., lo cual no impidió que ambos, sancionaran como correspondía la falta del Jefe Militar.

El Dr. Gonzalo Aguirre considera que el Tte General Díaz cometió una falta grave y, por lo tanto está de acuerdo con su destitución.

El General (R) Heber Fígoli reconoce que el Presidente tiene la potestad de relevar al Comandante en Jefe, cuando lo considere necesario. No obstante, cree que el hecho de haber invitado, el Tte. General Díaz, a comer en su domicilio particular a un ex presidente, constituye una falta menor, por lo que la sanción fue desmedida. Y que frente a faltas más trascendentes, el Presidente no mostró el mismo rigor.

Para los fines de este trabajo, no corresponde evaluar si la sanción fue la adecuada a la falta cometida o si fue excesiva. Si, nos interesa remarcar que se mantuvo intacta la

cadena de mando. Es decir, el Poder Ejecutivo cumplió con su deber, al ejercer el mando de las FFAA.

- El actual gobierno, presidido por el Dr. Tabaré Vázquez ha hecho importantes progresos en lo referente a la clarificación y el juzgamiento de las violaciones de los Derechos Humanos cometidas durante la dictadura, a pesar de tener que actuar en el marco de la Ley de Caducidad. Las realizaciones más notables del actual Gobierno, en la materia referida, fueron:

A) Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Caducidad, se investigó a fondo sobre el destino de los desaparecidos.

Dicho artículo expresa:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes el Juez de la causa remitirá al Poder Ejecutivo testimonios de las denuncias presentadas hasta la fecha de promulgación de la presente ley referentes a actuaciones relativas a personas presuntamente detenidas en operaciones militares o policiales y desaparecidas así como de menores presuntamente secuestrados en similares condiciones.

El Poder Ejecutivo dispondrá de inmediato las investigaciones destinadas al esclarecimiento de estos hechos.

El Poder Ejecutivo dentro del plazo de ciento veinte días a contar de la comunicación judicial de la denuncia dará cuenta a los denunciantes del resultado de estas investigaciones y pondrá en su conocimiento la información recabada.”

Como consecuencia de las informaciones obtenidas en dichas investigaciones se realizaron extensas excavaciones en predios militares (hecho, éste, que los gobiernos anteriores habían considerado como imposible de realizar), logrando el total acatamiento de las FFAA a esta medida. Como resultado de esta búsqueda exhaustiva fueron hallados los restos de algunos desaparecidos, a saber: el Escribano Fernando Miranda y Ubagesner Chávez.

Al comienzo de la administración del Frente Amplio, los batallones 13 y 14 fueron indicados, por reiterados testimonios de presos sobrevivientes, como centros clandestinos de detención, tortura y asesinato utilizados durante la dictadura civil y militar. Varios testigos afirmaban también que ambos predios fueron usados como cementerios clandestinos, aunque algunas versiones indicaban que los cadáveres habrían sido removidos al final de la dictadura. Un equipo multidisciplinario de especialistas identificó cinco sitios de interés arqueológico para comenzar con las correspondientes excavaciones. Se esperaba que las excavaciones podrían determinar las características de las remociones y, eventualmente, hallar evidencia de la denunciada existencia de los cementerios clandestinos. No se descartaba que las investigaciones en el lugar permitieran encontrar restos de cuerpos. Luego de un tiempo, por medio de nuevas informaciones dadas por la Fuerza Aérea, se marcó otro lugar: una chacra en la ciudad de Pando.

Con estos datos comenzaron las excavaciones, con el propósito de hallar evidencia de la denunciada existencia de los cementerios clandestinos. No se descartaba que las investigaciones en el lugar permitieran encontrar restos de cuerpos.

El descubrimiento en la chacra de Pando llegó el último día de trabajo planificado en el lugar, después de abrir, durante 104 días y sin resultado alguno, 257 fosas de un metro por tres. El 29 de noviembre de 2005, finalmente, el grupo de investigadores encontró el primer esqueleto de los dos que el informe de la Fuerza Aérea señalaba como enterrados en ese lugar: los dos militantes del Partido Comunista asesinados en una unidad de la aviación durante la dictadura: Ubagesner Chávez Sosa o José Arpino Vega.

Vega y Chávez fueron asesinados mediante tortura en las instalaciones de la base aérea Boisso Lanza, donde estaban recluidos en las perrerías de dicha unidad. Uno fue asesinado en 1974 y el otro en 1976.

Posteriormente el informe de la Junta Médica del Instituto Técnico Forense comprobó que los restos mortales correspondían a Ubagesner Chávez, asesinado mediante tortura en las instalaciones de la base Boisso Lanza de la Aviación.

La información recabada a la Fuerza Aérea señalaba que se realizaron dos vuelos para trasladar a Montevideo personas detenidas en Buenos Aires, probablemente el primero el 24 de julio y el segundo el 5 de octubre de 1976, partiendo desde el Aeropuerto Jorge Newbery en Plataforma de Aviación General de la ciudad de Buenos Aires en la República Argentina, con destino al Aeropuerto Internacional de Carrasco en Plataforma de la entonces Brigada de Mantenimiento y Abastecimiento.

Estas operaciones aéreas fueron ordenadas por el Comando General de la Fuerza Aérea, a solicitud del Servicio de Información de Defensa (S.I.D.) y coordinadas por ese Servicio.

Varios testimoniantes consignan que el mayor (Av.) Pintos, destacado en la Base Boiso Lanza de la Fuerza Aérea, se desempeñaba como Jefe S2 (Información) y era quien ordenaba las torturas, siendo el comandante de la unidad, el coronel (Av.) José U. Araújo Umpiérrez

En una improvisada rueda de prensa en el lugar, el Dr. Tabaré Vázquez expresó que "el sentir que de alguna forma estamos cumpliendo con un mandato que la Ley nos establecía si llegábamos al Gobierno, y un compromiso que habíamos adquirido ante la ciudadanía, de investigar qué había pasado con los ciudadanos desaparecidos y lo estamos haciendo dentro de lo que establece el marco de la Constitución y la Ley; por lo tanto, creo que se le está dando al pueblo uruguayo todas las garantías que con seriedad se va a avanzar en este tema".

Vázquez reiteró que "es un día, que me parece, muy dramático para la sociedad uruguaya y es un buen día para que en calma reflexionemos sobre la gravedad de los acontecimientos que hubo en este país y que, en nuestra toma de mando el 1º de marzo, al tomar posesión de la presidencia de la República dijimos que no queríamos que nunca más esto volviera a ocurrir".

"... nosotros como Poder Ejecutivo, y a través de lo que establece la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, teníamos la obligación de investigar administrativamente cual era la situación de los ciudadanos desaparecidos. Es lo que estamos haciendo"

"significa que el Poder Ejecutivo sigue cumpliendo con lo que había establecido y en este momento le da la participación al Poder Judicial, al señor Juez para que él determine las actuaciones que hay que seguir adelante y dar así las máximas garantías a toda la sociedad uruguaya de un cumplimiento ajustado a la Ley, ajustado a derecho y ajustado a las reales dimensiones que este tema tiene."

"...nosotros vamos a dar publicidad inmediata a todo aquello que sea un hallazgo positivo."

"en ningún momento cambió la estrategia del Poder Ejecutivo; nuestra estrategia fue investigar, pedirle información a las Fuerzas Armadas y buscar en todos los lugares que estuvieran estipulados si habían los enterramientos que se nos decían. Y todavía queda mucho espacio por investigar, y ya apareció un cuerpo."

"el Presidente de la República actual cumplió con lo que establece la Ley y la Constitución, y las fuerzas Armadas cumplieron con la obligación de obedecer, que para eso están las leyes."

"El Poder Ejecutivo dio una orden y las Fuerzas Armadas la cumplieron y este Ejecutivo cuando dé una orden va a ser cumplida como lo establece la Constitución."

Como vemos, el Dr. Tabaré Vázquez explicita su determinación de ejercer, sin cortapisas, la autoridad que le confiere la Constitución de la República.

En ese mismo lugar y momento, el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire Enrique Bonelli, refirió a la prensa que el factor decisivo para que estos restos no aparecieran antes fue que antes ningún Presidente dio la orden para que se investigara.

El viernes 2 de diciembre de 2005 fue hallado un cráneo enterrado en el Batallón de Infantería Blindado nº 13. Fue el primer hallazgo realizado en una unidad militar.

Se produjo poco antes de las 12 del mediodía. El cráneo fue ubicado en la zona identificada como monte lateral derecho, al costado norte del Batallón Nº 13 (entre la cancha de fútbol y el arroyo Miguelete), a unos 20 metros de la cancha de fútbol, en una fosa donde se estaba excavando, a unos 80 centímetros de profundidad. El martes 29 de noviembre, los arqueólogos se encontraban, sin saberlo, a unos 30 centímetros del hallazgo. Debieron abandonar la excavación para reforzar las tareas en la chacra de Pando luego de la aparición de los restos. Los restos son de un hombre, de raza blanca y de 1,68 de estatura. En la jornada del sábado 3 de diciembre, culminó la extracción del esqueleto completo y articulado.

Según los testimonios de presos sobrevivientes, las personas de sexo masculino asesinadas y enterradas en el Batallón Nº 13 son Eduardo Bleier, Juan Manuel Brieva, Fernando Miranda, Carlos Arévalo, Julio Correa, Julio Escudero, Otermin Montes de Oca. Las dos únicas mujeres desaparecidas y enterradas en la misma unidad son la maestra Elena Quinteros y la ciudadana argentina María Claudia García de Gelman.

El 1º de marzo de 2006 se informó que, tras realizarse análisis dobles de ADN, se confirmó que los restos hallados pertenecían al escribano Fernando Miranda, padre del actual abogado de Detenidos Desaparecidos, Javier Miranda.

Estos hechos de por sí marcan a estas fechas, como históricas.

El General (R) Heber Fígoli considera que para los militares, el hecho de realizar excavaciones en predios militares, constituye una agresión desde el punto de vista simbólico. Pero reconoce que esta agresión simbólica pierde significación, frente a la gravedad del hecho de haber utilizado esos predios como cementerios clandestinos.

Para los fines de este trabajo lo importante es que los militares, a pesar del disgusto que les produjera, acataron la orden de colaborar con las excavaciones.

El Dr. Juan Luis Storace, reconoce como logros del gobierno actual, el hallazgo de los restos de desaparecidos y nos declaró que los gobiernos anteriores no podían realizar excavaciones en predios militares porque carecían de la información de la que dispuso el gobierno actual. Pero no dio ninguna explicación para la omisión de los gobiernos anteriores en cuanto a investigar el destino de los desaparecidos.

El Dr. Gonzalo Aguirre considera que el haber realizado las excavaciones, viola el espíritu de la Ley de Caducidad.

B) Se ha procesado con prisión a los militares retirados: José (Nino) Gavazzo, Jorge Silveira, Ernesto Rama, Gilberto Vázquez, Luis Maurente y Ricardo Arab y a los policías retirados: Ricardo Medina y José Sande por crímenes cometidos durante la dictadura (el caso Soba), que se consideran no amparados por la Ley de Caducidad.

Asimismo se ha dado curso a los pedidos de extradición de los citados militares, enviados por la República Argentina.

C) Se ha procesado con prisión al ex dictador Juan María Bordaberry y a su Ministro Juan Carlos Blanco, acusados de ser coautores de los asesinatos de los

legisladores Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz, perpetrados en la República Argentina el 20 de mayo de 1976.

D) El ex dictador Gregorio (Goyo) Álvarez, luego de concurrir en reiteradas ocasiones a los juzgados penales a declarar, en calidad de imputado, finalmente, el 17/12/07, ha sido procesado con prisión por reiterados delitos de desaparición forzada.

Gregorio Álvarez pudo ser procesado porque el Poder Ejecutivo consideró que los mandos militares de la época de la dictadura no están comprendidos en la Ley de Caducidad.

El marino retirado Juan Carlos Larcebeau ha sido procesado por la misma causa.

E) Se ha dado curso a los pedidos de extradición enviados por la República Argentina y del Paraguay de los coroneles retirados José Araujo Umpiérrez y Carlos Calcagno, que se encuentran detenidos.

-El gobierno del Presidente Dr. Tabaré Vázquez, dando cumplimiento a lo que había planteado durante la campaña electoral del año 2004, convocó y realizó un proceso de Debate Nacional sobre Defensa con participación de la Universidad de la República, parlamentarios, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil y periodistas, que elaboró los insumos para la redacción del proyecto de Ley de Defensa Nacional que, el Poder Ejecutivo envió los legisladores para su análisis, el 18 de febrero de 2008.

Dicho mensaje expresa:

“Los temas de Defensa no son patrimonio exclusivo de los ámbitos militares”

“En su acepción amplia la defensa nacional incumbe al conjunto de la sociedad y restringir los temas de la defensa a los temas militares es un error de consecuencias importantes”.

Y anuncia el próximo proyecto de “otra Ley que modificará y actualizará la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas”.

“Se ha entendido necesario proceder a la sanción de una norma que regulara los diversos aspectos que refieren a la Defensa Nacional.

Con ese fin se ha convocado y realizado el “Debate Nacional sobre Defensa” con la más amplia participación ciudadana, el cual culminó con insumos para la redacción del presente proyecto de ley.

Asimismo, con el apoyo del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD/NNUU), la Universidad de la República realizó un estudio comparativo del marco jurídico de la Defensa en Argentina, Brasil, Chile, España y Uruguay, en el cual se analizaron temas tales como Definiciones y lineamientos básicos sobre Política de Defensa, Poder Ejecutivo y Defensa, Poder Legislativo y Defensa, Poder Judicial y Defensa, Fuerzas Armadas.

En el presente proyecto se ha procedido a definir a la Defensa Nacional, distinguiéndola de la defensa militar, estableciéndose un Sistema Nacional de Defensa, precisándose el rol del Ministerio de Defensa Nacional y determinando sus áreas de competencias básicas. Asimismo, se han fijado las misiones primarias y secundarias de las Fuerzas Armadas.

Se han suprimido algunos órganos que ya resultaban obsoletos y carentes de competencia como por ejemplo la Junta de Comandantes en Jefe y el Estado Mayor Conjunto y se crean otros como el Consejo de la Defensa y el Estado Mayor de la Defensa, ateniendo a la importancia que adquiere, en un mundo globalizado de incertidumbre creciente, la Defensa Nacional. Ello exige una permanente evolución, reflexión y planificación respecto a los factores que sirven de base para la formulación de planes en esta materia, lo que aconseja la creación de un órgano especializado en la misma.

El proceso que se ha iniciado con este proyecto de ley continuará con un próximo proyecto de ley orgánica de las Fuerzas Armadas y culminará con los proyectos de leyes orgánicas de cada una de la Fuerzas.

Conforme a lo manifestado precedentemente se solicita al señor Presidente la atención de ese Cuerpo la atención al presente proyecto de ley, cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda al señor presidente de la Asamblea General con la mayor consideración.”.

A continuación señalaremos los aspectos que consideramos más destacables de este proyecto:

1) El establecimiento de un Sistema Nacional de Defensa y la creación del Consejo de Defensa Nacional, contenidos en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 6.- “El sistema de defensa nacional determinará la política de defensa nacional que mejor se ajuste a las necesidades del país, así como su permanente actualización.”

ARTÍCULO 7.- “Los integrantes del sistema de defensa nacional, actuando cada uno en el marco de sus competencias, son:

- a) El Poder Ejecutivo.
- b) El Poder Legislativo.
- c) El Consejo de Defensa Nacional”.

ARTÍCULO 10.- “El Consejo de Defensa Nacional constituye un órgano asesor y consultivo del Presidente de la República en materia de defensa. Estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá, y por los ministros de Defensa Nacional, Interior, Relaciones Exteriores y Economía y Finanzas”.

ARTÍCULO 11.- “Se reunirá a instancias del Presidente de la República quien convocará a sus miembros permanentes. Podrá citar a los Comandantes en Jefe de la Armada, Ejército y Fuerza Aérea e invitar a legisladores nacionales, miembros del Poder Judicial, autoridades de la Administración Pública; así como personas cuyos conocimientos o competencias considere de utilidad para los asuntos que hubiere de tratarse.”

ARTÍCULO 12.- “Compete al mismo asesorar sobre las políticas relacionadas con la Defensa Nacional. Asimismo, tendrá entre otros cometidos:

- a) Analizar las situaciones de riesgo que puedan afectar la independencia y la soberanía de la República, proponiendo en tales casos las medidas y/o acciones que se estimen necesarias para su resolución;
- b) Proponer las hipótesis de conflicto;
- c) Sugerir la adopción de estrategias, preparación de planes y coordinación de acciones necesarias para la defensa;
- d) Realizar propuestas sobre asuntos relacionados con la defensa que, afectando a varios ministerios, exija un tratamiento conjunto.”

ARTÍCULO 13.- “El Consejo de Defensa Nacional (CO.DE.NA.) contará con una Secretaría Permanente que funcionará en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional y cuyo funcionamiento se reglamentará.”

Como vemos, dado que el sistema de defensa nacional lo integrarán el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Consejo de Defensa nacional, que no estará integrado por las jerarquías militares, el proyecto de ley establece que la política de defensa nacional la elaborarán, exclusivamente las autoridades civiles.

El General (R) Heber Fígoli manifestó para este trabajo, que, en su opinión los tres Comandantes en Jefe deberían integrar el Consejo de Defensa Nacional como miembros plenos.

Las autoridades civiles, dan cumplimiento, así, a la obligación que tienen, en un régimen democrático, de conservar para sí la capacidad de definir los objetivos políticos que perseguirán las burocracias públicas, y a controlar que los mismos sean ejecutados, utilizando los medios y según los procedimientos por ellos estipulados como válidos. Evitando, de este modo, que las FFAA enajenen al control político y legal del Poder Ejecutivo y el Parlamento aquellas áreas de políticas públicas en las que intervienen. Lo que, de acuerdo con Diego Gonnet Ibarra, constituye uno de los requisitos ineludibles para considerar que las FFAA están democráticamente subordinadas a las autoridades legítimas. (Gonnet Ibarra, Diego. 2005, pp. 33.)

II) La facultad que otorga al Ministerio de Defensa Nacional para emplear personal de origen civil o militar indistintamente, dispuesta en:

ARTÍCULO 15.- “Constituyen además funciones del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes:

a.- Ejercer la gestión administrativa, jurídica y establecer los criterios de gestión de los recursos humanos, tanto civiles como militares de todas las Unidades y dependencias que lo componen; pudiendo emplear para ello personal de origen civil o militar indistintamente, siguiendo el criterio de adecuación y conveniencia para el servicio a prestar.”

Recordemos que el proceso que conduce a la supremacía civil incluye la designación y reconocimiento de superiores políticos civiles en las áreas de defensa y militar, lo que entraña una reducción de la esfera de acción autónoma de los militares. Por lo tanto la consecución de la supremacía civil exige que existan ya, o se estén formando, unas estructuras gubernamentales adecuadas que permitan unas pautas de autoridad en los órganos del Estado mediante las cuales los civiles puedan ejercer una dirección efectiva sobre los militares. (Agüero, Felipe. 1995, pp 47-49.)

Por lo tanto ,consideramos que el establecimiento de el Sistema Nacional de Defensa, la creación del Consejo de Defensa Nacional y la facultad otorgada al Ministerio de Defensa Nacional para emplear personal de origen civil o militar indistintamente, contenidos en los artículos citados, contribuyen grandemente a la consecución de la supremacía civil.

III) La creación del Estado Mayor de la Defensa.

El ARTÍCULO 16, define las áreas básicas de competencias del Ministerio de Defensa Nacional.

En su apartado C expresa: “Estado Mayor de la Defensa: es el órgano de asesoramiento militar, encargado de asesorar, coordinar y supervisar las actividades de las Fuerzas Armadas, bajo las directivas de la política de defensa militar en materia de :

a.- Elaboración doctrinaria y planificación del concepto de operación conjunta en la Fuerzas Armadas;

b.- Análisis y valoración de los escenarios estratégicos futuros;

c.- Planificación logística de las Fuerzas Armadas a nivel ministerial, particularmente en lo referido a sistemas de armas de comunicaciones, equipamiento y nuevas tecnologías;

d.- Doctrina y reglas del enfrentamiento del instrumento militar;

e.- Planificación, coordinación y supervisión de operaciones conjuntas y/o combinadas.

f.- Centralizará en su organización los diferentes asuntos vinculados con la inteligencia militar.

El jefe del Estado Mayor de la Defensa será un Oficial General en actividad o retiro, designado por el Poder Ejecutivo.

El General (R) Heber Fígoli considera que el Jefe del Estado Mayor de la Defensa debería ser un Oficial General en actividad, porque un retirado ha perdido toda su autoridad.

IV) Las disposiciones sobre la Jurisdicción Militar, contenidas en las Disposiciones Finales del proyecto:

ARTÍCULO 27.- “El Poder Judicial ejerce la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción militar a que refiere el artículo 253 de la Constitución de la República.

A tales efectos, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Defensa Nacional, coordinará con la Suprema Corte de Justicia el respectivo traslado de funciones, mediante el correspondiente proyecto de modificación a la Ley N° 15.750- Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales.

La Jurisdicción Militar, conforme a lo dispuesto en el artículo 253 citado, mantiene su esfera de competencia exclusivamente a los delitos militares y al caso de estado de guerra.”

El Senador José Korzeniak, nos señalaba que consideraba este artículo, como el más importante del presente proyecto de ley. Porque, actualmente, los jueces militares actúan subordinados a los mandos militares, por lo que los Comandantes de las fuerzas pueden decidir a quien se procesa y a quien no.

El Dr. Gonzalo Aguirre está de acuerdo con esta disposición.

El General (R) Fígoli nos manifestó estar de acuerdo con esta disposición.

Consideramos que el pasaje de la “Justicia Militar” a la órbita del Poder Judicial constituye un notable avance democrático. Por lo que esperamos que no despierte ningún tipo de objeciones para su aprobación.

ARTÍCULO 28.- “Se dispone que sólo los militares pueden ser responsables del delito militar.

Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz cualquiera sea el lugar donde se cometan estarán sometidos a la justicia ordinaria.”

V) Las disposiciones sobre el servicio militar:

ARTÍCULO 29.- “Dispónese que la instrucción militar y el servicio militar son de carácter voluntario”

Aunque el contenido de este artículo puede resultar obvio en nuestro país, lo destacamos porque constituye un desmentido rotundo a ciertas versiones de prensa referidas a la intención de algunos legisladores de imponer la instrucción militar obligatoria.

VI) Por último destacamos el párrafo de la Exposición de Motivos que expresa:

“El proceso que se ha iniciado con este proyecto de ley continuará con un próximo proyecto de ley orgánica de las Fuerzas Armadas y culminará con los proyectos de leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas.”

Este anuncio nos permite esperar que el actual gobierno completará el proceso de reordenamiento legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas. Con lo cual se subsanarán las omisiones de los gobiernos anteriores, que permitieron que durante veinte años de vida democrática nos rigieran las normas aprobada por la dictadura.

El Dr. Juan Luis Storace nos manifestó que las modificaciones que propone este proyecto de ley, en su opinión son demasiado profundas y hechas de manera demasiado brusca. Considera que los cambios a la legislación que rige al Ministerio de Defensa y a las FFAA, si se realizan (él es contrario a la mayoría de ellos), deben ser hechos en forma gradual.

En conclusión consideramos que el actual gobierno ha comenzado a corregir las omisiones en el debate público y en la legislación sobre los temas militares; ha cumplido con su obligación de ejercer el comando de las FFAA; y ha da dado importantes pasos en cuanto al esclarecimiento y juzgamiento de las violaciones a los DDHH, perpetradas durante de la dictadura.

Es importante resaltar que todo ello ha ocurrido, sin haber despertado manifestaciones visibles de protesta ilegítima por parte de los militares en actividad.

Hubo, si, algunos pedidos de pase a retiro anticipado, que es la única forma de protesta válida que tiene el militar, una forma legítima de expresar una disconformidad. (Amado, Fernando.2007, pp. 37).

Por lo que podemos concluir que en el momento actual, las autoridades legítimas, sin perjuicio de lo mucho que les queda por hacer en la materia, ejercen el control objetivo de las FFAA.

En consecuencia, consideramos alta la subordinación militar a las legítimas autoridades en lo que va del período de gobierno del Dr. Tabaré Vázquez.

COMPARACIÓN DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS DE GOBIERNO

El 20 y 21 de diciembre de 2003 el IV Congreso Extraordinario del Frente Amplio aprobó los Grandes Lineamientos Programáticos para el Gobierno 2005-2009, que establecen que:

“La justicia es un principio fundamental, y es deber de todo gobierno democrático el garantizar su vigencia y los caminos para su aplicación.

A diferencia de gobiernos anteriores, el gobierno progresista deberá agotar los medios para el pleno cumplimiento de lo establecido en el art. 4º de la Ley de Impunidad, que expresamente obliga al esclarecimiento de las desapariciones. Comprometido con la verdad y la justicia -principios por los que el conjunto de nuestro pueblo ha bregado incansablemente- en relación con los crímenes de lesa humanidad cometidos antes y durante la dictadura, hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para lograr el cumplimiento de dichos principios, en cumplimiento de la Constitución y la Ley. El gobierno progresista reafirma la posición clara que las normas de tratado internacionales sobre derechos humanos, tienen igual valor que las leyes nacionales. Al respecto se promoverá la adecuación de la legislación interna a los tratados internacionales ratificados por el país. Mientras esto no se haya producido, debe quedar claro que no se obstaculizará de ninguna forma la acción del Poder

Judicial como han hecho los últimos gobiernos de los partidos tradicionales, sino que por el contrario, se asegurarán todas sus potestades constitucionales.

En el Uruguay de hoy las consecuencias políticas, económicas, sociales, culturales del período de la dictadura y del autoritarismo que la precedió, en la que la violación de los derechos fue extremadamente grave, no han podido ser totalmente superadas a pesar del tiempo transcurrido.

El terrorismo de Estado fue condenado enfáticamente por las fuerzas democráticas y progresistas y este principio encarnará la política nacional e internacional del nuevo gobierno.

Asumimos el rescate de la memoria histórica de las luchas populares y sus protagonistas, como parte esencial de la identidad de nuestro pueblo, de su pasado, su presente y su futuro”.

Como vemos, el presidente Vázquez no sólo cumplió con la Constitución y la Ley, sino que también lo hizo con lo prometido durante la campaña electoral, dado que las bases programáticas de su fuerza política establecían el compromiso de agotar los medios para cumplir con el artículo 4º de la Ley de caducidad, que obliga al Poder Ejecutivo a disponer las investigaciones para esclarecer las presuntas desapariciones de las personas detenidas en operaciones militares o policiales, así como el destino de de menores presuntamente secuestrados en similares condiciones.

-El “Programa para un Gobierno de Compromiso Nacional” (Partido Nacional) del año 2004, en el capítulo dedicado a Defensa Nacional (página 75) se limita a señalar que:

“...se propenderá al establecimiento de una política de defensa nacional de Estado, en el marco del más estricto respeto de la Constitución y la Ley. Ésta deberá establecer, con claridad, los fines perseguidos así como la adecuación de la estructura de las fuerzas armadas a dichos objetivos.”

Y entre los instrumentos para logra sus objetivos figura:

“Reformar la Estructura Organizativa del Ministerio de Defensa Nacional.”

En tanto, que no hace referencia alguna al esclarecimiento de las desapariciones ni a la condena del terrorismo de Estado

Ya consignamos que cuando el Partido Nacional fue Gobierno (período presidencial del Dr. Lacalle) no se realizó ningún intento por modificar la normativa legal heredada de la dictadura, que rige a las FFAA y el ministerio de Defensa.

-“La Revolución del Centro” “Bases programáticas del Partido Colorado para un cambio hacia la modernidad.” (2004), en el capítulo dedicado a La Defensa Nacional señala que:

“...todo pensamiento al respecto pasa por el respeto y la valorización de todo lo que las Fuerzas Armadas uruguayas han hecho y hacen por el país. Las divisiones del pasado, han quedado laudadas y zanjadas para siempre con el referéndum que aprobó, en 1989, la Ley de Caducidad, ratificando así por pronunciamiento popular el honroso y pacífico camino de reestructuración nacional que le permitió al Uruguay volver a su normalidad, sin los traumas de otros países latinoamericanos.

Desde 1985 hasta hoy, las Fuerzas Armadas han contribuido a la vida democrática y el Partido Colorado hizo el mayor esfuerzo, a lo largo de los tres gobiernos que hubo de conducir desde entonces, por la armónica relación de las instituciones militares, civiles y sociales. El imperio de la Constitución y las leyes es una garantía para la ciudadanía toda; también ha de serlo para las propias Fuerzas

Armadas, que sólo amparadas por las normas podrán cumplir, como hasta hoy y a cabalidad, sus cometidos.”

Este programa, como vemos muestra su complacencia por la sanción de la Ley de Caducidad, y por la actuación de las Fuerzas Armadas desde 1985 a la fecha.

La autocomplacencia con todo lo actuado por el Partido Colorado al respecto es explícita.

Dicha autocomplacencia explica que no se haga ninguna referencia al esclarecimiento de las desapariciones, a la condena del terrorismo de Estado, ni a las modificaciones que es imprescindible efectuar a la normativa legal que rige a las FFAA y al Ministerio de Defensa Nacional.

Creemos que los programas de gobierno de los tres partidos muestran claramente las diferencias en las concepciones de los partidos en lo que tiene que ver con la situación de las FFAA y las soluciones propuestas al respecto.

CONCLUSIONES

El análisis de los cinco gobiernos que se han sucedido desde la recuperación de la democracia, en lo que se refiere a uno de los factores que determina la subordinación militar a las autoridades legítimas: la determinación del poder civil para ejercer el comando de las FFAA, muestra una notoria evolución en el tiempo. Si bien, encontramos claras diferencias entre el actual gobierno del Dr. Tabaré Vázquez y los cuatro gobiernos que lo precedieron, creemos que el inicio de dicha evolución se encuentra en el gobierno del Dr. Jorge Batlle. La evolución se destaca en dos temas que consideramos fundamentales en cuanto a las relaciones a las relaciones civil-militares en el Uruguay de la restauración democrática:

-1) El reordenamiento del marco legal que rige a las FFAA.

-2) La clarificación y el juzgamiento de las violaciones a los Derechos Humanos cometidas por militares durante la dictadura.

1) REORDENAMIENTO DEL MARCO LEGAL QUE RIGE A LAS FUERZAS ARMADAS

Luego de 20 años de gobiernos democráticos, sigue vigente, con algunas modificaciones, la Ley Orgánica de las FFAA, aprobada en 1974, en plena dictadura, bajo la forma de decreto-ley.

A la salida de la dictadura, el Parlamento democrático convalidó la Ley Orgánica de las FFAA, introduciéndole algunas modificaciones, dirigidas a eliminar las definiciones que consagraban a la “doctrina de la seguridad nacional” como base de las misiones asignadas a las FFAA.

Esta modificación doctrinal, si bien era imprescindible, era, a todas luces, insuficiente, frente a la magnitud de la tarea que se esperaba del gobierno democrático.

Desde la restauración democrática, los sucesivos gobiernos han prometido elevar al Parlamento un proyecto de reforma de la Ley Orgánica de las FFAA. La promesa recién se cumplió, durante el gobierno de Jorge Batlle (que, en lo que tiene que ver con su relacionamiento con las FFAA, mostró diferencias con los gobiernos que lo precedieron), en diciembre de 2003. Pero ni la bancada oficialista tuvo interés en debatir el tema y el proyecto de ley no ingresó siquiera en el orden del día de las Comisiones de Defensa para ser considerado. (González Guyer, Julián. 2004, pp. 358.)

Por lo expuesto, podemos considerar que en el período de veinte años de gobierno democrático previos al gobierno actual ha habido una clara omisión, en la tarea ineludible, de modificar la normativa legal heredada de la dictadura. No se ha tomado,

en veinte años de democracia ninguna medida para democratizar las FFAA, ni para reorientar su educación según pautas democráticas y de respeto a los Derechos Humanos. En otras palabras, se omitió uno de los tres pilares en que se basa la subordinación militar: “Que los civiles construyan y mantengan un régimen legal institucional que no presente ni lagunas ni salvaguardias a ninguna clase de intervencionismo militar, ni a nivel de las políticas públicas en las que de algún modo estén involucradas las FFAA., ni mucho menos a nivel de otros ámbitos de decisión pública.”

El Dr. Juan Luis Storace nos reconoció esta omisión, para la cual la única explicación que adujo fue que “nunca nadie planteó la iniciativa de legislar sobre el tema”, porque no se consideraba necesario realizar mayores modificaciones a la legislación vigente.

El Dr. Gonzalo Aguirre nos expresó que no considera necesario legislar sobre el tema.

En notorio contraste con esta omisión de los gobiernos democráticos que lo precedieron el gobierno del Dr. Vázquez tuvo importantes realizaciones:

-A) El 15 de noviembre de 2005, a iniciativa del Poder Ejecutivo se promulgó una ley que modificó la normativa vigente hasta ese momento para el ascenso a General del Ejército Nacional, que reglamentaba que el PE debía seleccionar a los Coroneles que proponía ascender, de entre todos aquellos que, estando en condiciones de ascenso, ocupen el tercio superior de la lista de méritos confeccionada por el Tribunal Superior de Ascensos y Recursos. Ésta fue sustituida por la posibilidad del PE de seleccionar a los Coroneles que propone ascender de entre todos los Coroneles en condiciones de ascenso, es decir, con un mínimo de cinco años de antigüedad en el cargo y con la calificación de grado de “Apto” o “Muy Apto” conferida por el Tribunal Superior de Ascensos y Recursos.

Al eliminar la obligación de sólo poder ascender a General a los Coroneles que figuren en el tercio superior de la lista, se le da mayor libertad para decidir a las autoridades civiles. Darle mayor libertad de decisión a las autoridades civiles significa permitirles ejercer plenamente el mando que les otorga la Constitución de la República.

-B) El 22 de noviembre de 2005, a iniciativa del Poder Ejecutivo, se promulgó una ley que establece que los cargos de Director y Subdirector General de Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional, serán designados directamente por el Ministerio de Defensa Nacional. Al tiempo, que deroga el numeral 1) del literal D) del artículo 31 del Decreto-Ley N° 14157 que restringía las opciones al cuadro de “Coroneles” o equivalentes en “actividad”. La remoción de esa condicionante libera a la función del Gobierno de impedimentos que no se condicen con la institucionalidad vigente. En consecuencia, la Sra. Ministra designó en dichos cargos, por primera vez en la historia, a funcionarios civiles. Hasta ese momento, el Ministerio de Defensa Nacional, que tiene a su cargo algo más de treinta mil personas, tenía sólo dos agentes políticos, que son el Ministro y el Subsecretario.

-C) El gobierno del Presidente Dr. Tabaré Vázquez, dando cumplimiento a lo que había planteado durante la campaña electoral del año 2004, convocó y realizó un proceso de Debate Nacional sobre Defensa con participación de la Universidad de la República, parlamentarios, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil y periodistas, que elaboró los insumos para la redacción del proyecto de Ley de Defensa Nacional que, el Poder Ejecutivo envió los legisladores para su análisis, el 18 de febrero de 2008.

En la Exposición de Motivos del proyecto de ley se expresa:

“El proceso que se ha iniciado con este proyecto de ley continuará con un próximo proyecto de ley orgánica de las Fuerzas Armadas y culminará con los proyectos de leyes orgánicas de cada una de las Fuerzas.”

Este anuncio nos permite esperar que el actual gobierno completará el proceso de reordenamiento legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas. Con lo cual se subsanarán las omisiones de los gobiernos anteriores, que permitieron que durante veinte años de vida democrática nos rigieran las normas aprobada por la dictadura.

En conclusión consideramos que el actual gobierno ha comenzado a corregir las omisiones en el debate público y en la legislación sobre los temas militares.

2) CLARIFICACIÓN Y JUZGAMIENTO DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, COMETIDAS POR MILITARES DURANTE LA DICTADURA

En este tema, con la excepción del gobierno del Dr. Jorge Batlle, fue manifiesta la falta de voluntad de los gobiernos que precedieron al actual, para ejercer el efectivo comando de las FFAA, como lo demuestran los siguientes hechos:

- A) El Dr. Sanguinetti, esgrimiendo la dudosa justificación de que era el único medio de evitar una crisis institucional, renunció a ejercer su legítima autoridad, cedió ante las presiones militares e impulsó la sanción de la Ley de Caducidad, promulgada el 22 de diciembre de 1986, con la finalidad de impedir el juzgamiento de los delitos cometidos durante la dictadura, por los militares.

- B) A ello se debe agregar el uso y abuso que se ha hecho de la Ley de Caducidad. En los gobiernos anteriores al actual, el Poder Ejecutivo, en reiteradas oportunidades, actuando en un ámbito de discrecionalidad irrestricta, se amparó en la previsión del artículo 3º de la Ley de Caducidad, para abarcar situaciones que escapaban a las finalidades del texto normativo. (Preza, Dardo. 2005).

Los ejemplos abundan, así fue que:

- a) Nunca se dio curso a los reiterados pedidos de extradición de militares acusados de delitos cometidos de la República Argentina, aduciéndose que estaban incluidos en la Ley de Caducidad, pretendiendo ignorar que, en estos casos prevalece la pretensión penal del Estado extranjero en cuya jurisdicción se haya materializado el ilícito. El art. 10 del Código Penal dispone que “Se sustraen a la ley uruguaya los delitos cometidos por nacionales o extranjeros en territorio extranjero.” En consecuencia la Ley de Caducidad no puede amparar delitos cometidos en la República Argentina.

- b) Se utilizó la Ley de Caducidad con fines administrativos: Se votó, en reiteradas oportunidades el ascenso al grado de Coronel de oficiales, que habían sido denunciados como autores de graves violaciones a los DDHH, aduciendo que estaban amparados por la Ley de Caducidad, este uso de la citada ley no estaba previsto en su letra ni en su espíritu.

Quizás, los casos más flagrante, fueron el del teniente coronel Manuel Cordero, ascendido a coronel en el primer gobierno de Sanguinetti, y el del teniente coronel Sergio Caubarrére, que había sido procesado en 1984, por la justicia militar, por el delito de homicidio ultraintencional, debido a que fue responsable de la muerte en la tortura del Dr Vladimir Roslik, acaecida entre el 15 y el 16 de abril de 1984, cuando Caubarrére tenía el grado de Mayor. A pesar de ello, en el segundo gobierno de Sanguinetti fue ascendido a coronel.

- C) Los gobiernos anteriores nunca dieron cabal cumplimiento al artículo 4º de la Ley de Caducidad. Cada vez que se que se presentaron denuncias referentes a actuaciones relativas a personas presuntamente detenidas en operaciones militares o

policiales y desaparecidas o de menores presuntamente secuestrados en similares consecuencias, el Poder Ejecutivo respondió que no había información, sin haber efectuado realmente investigaciones destinadas a conocer realmente el paradero de los detenidos- desaparecidos. Por lo que no se esclareció ningún caso de desaparición forzada. (SERPAJ. 1999, pp.92).

Esta omisión la confirmó el propio Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea: El 29 de noviembre de 2005, cuando el grupo de investigadores encontró el primer esqueleto de los dos que el informe de la Fuerza Aérea señalaba como enterrados en la chacra de Pando, en el mismo lugar, el General del Aire Enrique Bonelli refirió, a la prensa que el factor decisivo para que estos restos no aparecieran antes fue que antes ningún Presidente dio la orden para que se investigara.

Debe consignarse que en este punto el gobierno del Dr. Jorge Batlle constituyó una honrosa excepción a las actitudes de los gobiernos precedentes:

Ya, al inicio de su mandato, fue hallada con vida la nieta de Juan Gelman, lo que marca una notoria evolución en cuanto a dar cumplimiento al artículo 4º de la Ley de Caducidad.

Asimismo el Dr. Batlle dispuso la Conformación de la "Comisión para la Paz", integrada por personalidades pertenecientes a todo el espectro político y algunas de ellas, con notorios antecedentes de militancia en defensa de los Derechos Humanos. La Comisión obtuvo importante información referente a las violaciones de los DDHH durante la dictadura. Si bien estas actitudes diferencian al gobierno del Dr. Batlle de los que lo precedieron, su gobierno se negó a avanzar en la identificación de la identidad de los militares responsables de las violaciones a los DDHH. Así, como no dio curso a los pedidos de extradición de militares acusados de delitos cometidos en la República Argentina. Por lo tanto Jorge Batlle tampoco empleó en este tema la totalidad de su legítimo poder coercitivo sobre los militares. De todos modos, consideramos que durante su gobierno hubo una evolución clara en la subordinación de las FFAA a las legítimas autoridades.

En suma, durante los gobiernos anteriores (con la excepción parcial del gobierno del Dr. Jorge Batlle) no sólo se sancionó la Ley de Caducidad, sino que se la aplicó en forma inadecuada, buscando la absoluta impunidad de torturadores y asesinos.

En notorio contraste con la actuación de los gobiernos que lo precedieron, el gobierno, presidido por el Dr. Tabaré Vázquez, en la materia referida, exhibe las siguientes realizaciones:

A) Dando cumplimiento, por primera vez, a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Caducidad, se investigó a fondo sobre el destino de los desaparecidos.

Como consecuencia de las informaciones obtenidas en dichas investigaciones se realizaron extensas excavaciones en predios militares, logrando el total acatamiento de las FFAA a esta medida. Como resultado de esta búsqueda exhaustiva fueron hallados los restos de algunos desaparecidos, a saber: el Escribano Fernando Miranda y Ubagesner Chávez.

B) Se ha procesado con prisión a los militares retirados: José (Nino) Gavazzo, Jorge Silveira, Ernesto Rama, Gilberto Vázquez, Luis Maurense y Ricardo Arab y a los policías retirados: Ricardo Medina y José Sande por crímenes cometidos durante la dictadura (el caso Soba), que se consideran no amparados por la Ley de Caducidad.

Asimismo se ha dado curso a los pedidos de extradición de los citados militares, enviados por la República Argentina.

C) Se ha procesado con prisión al ex dictador Juan María Bordaberry y a su Ministro Juan Carlos Blanco, acusados de ser coautores de los asesinatos de los

legisladores Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz, perpetrados en la República Argentina el 20 de mayo de 1976.

D) El ex dictador Gregorio (Goyo) Álvarez el 17/12/07, ha sido procesado con prisión por reiterados celitos de desaparición forzada. El marino retirado Juan Carlos Larcebeau ha sido procesado por la misma causa.

E) Se ha dado curso a los pedidos de extradición enviados por la República Argentina y del Paraguay de los coroneles retirados José Araujo Umpiérrez y Carlos Calcagno, que se encuentran detenidos.

En consecuencia, consideramos que el gobierno del Dr. Tabaré Vázquez ha dado importantes pasos en cuanto al esclarecimiento y juzgamiento de las violaciones a los DDHH, perpetradas durante de la dictadura. Lo cual, marca un notable contraste con la actitud omisa de los gobiernos anteriores.

Como conclusión final, podemos afirmar que el gobierno del Dr Tabaré Vázquez ha demostrado claramente su disposición a ejercer el comando de las FFAA que le otorga el artículo 168, numeral 2º de la Constitución de la República. Y esa disposición es lo que le ha permitido cumplir con su obligación ineludible de ejercer dicho comando.

Es importante resaltar que todo ello ha ocurrido, sin haber despertado manifestaciones visibles de protesta ilegítima por parte de los militares en actividad..

Por lo que podemos concluir que en este gobierno, las legítimas autoridades, sin perjuicio de lo mucho que les queda por hacer en la materia, ejercen el control objetivo de las FFAA. Lo cual confirma que para que el gobierno civil disponga de la legítima autoridad sobre el poder militar, un requisito ineludible es que esté dispuesto a ejercer dicha autoridad.

También creemos que, el primer gobierno de Sanguinetti, surgido de un pacto con los militares, que propició la realización de elecciones con partidos y candidatos proscriptos (Wilson Ferreira y el general Líber Seregni.); y, durante el cual, los militares ejercieron notorias presiones para evitar ser juzgados por las violaciones a los derechos humanos, fue, indudablemente, un período de transición a la democracia

Se nos plantea la duda de, si no se debería considerar que, recién se ha consolidado la democracia en el actual período de gobierno, en tanto que los cuatro períodos anteriores constituirían, en realidad, un período de transición, en lo que refiere a la subordinación de las FFAA a las autoridades legítimas.

Finalmente, debemos consignar que, si bien fue notoria la diferencia entre el gobierno del Dr Tabaré Vázquez y los gobiernos que lo precedieron en lo que tiene que ver a su disposición a ejercer efectivamente la autoridad que le confiere la Constitución de la República (y nosotros consideramos que ése es el factor fundamental que los distingue), las circunstancias de los diferentes gobiernos fueron diferentes debido a que:

1) La capacidad de ejercer presiones de los mandos militares ha ido disminuyendo a medida que nos alejamos temporalmente del período dictatorial.

2) Ninguno de los protagonistas de la dictadura está en actividad, razón por la cual carecen de toda autoridad y la solidaridad que reciben de los actuales integrantes de la FFAA es mucho menor que en el pasado, además la mayoría ha fallecido.

3) La importante información obtenida por la Comisión para la Paz, a pesar de las limitaciones que enfrentó su accionar, facilitó grandemente las actuaciones posteriores. Creemos que estas circunstancias favorecieron notablemente al gobierno de Vázquez para lograr la alta subordinación se los militares que exhibe su gobierno.

Pero, si bien los protagonistas de la dictadura han desaparecido, la institución militar es la misma. Y sus actuales integrantes continúan recibiendo una educación muy similar a la que recibieron los protagonistas del golpe de estado de 1973.

Por lo que, reiteramos que el factor fundamental para conseguir ese alto grado de subordinación que muestran hoy los militares, es la firme determinación de las actuales autoridades civiles para ejercer el control de las FFAA.. Sin olvidar el efecto facilitador que ha tenido el paso del tiempo para facilitar la concreción de dicha determinación.

BIBLIOGRAFÍA

- Achard, Diego. 2008. "Se llamaba Wilson."
Ediciones Santillana, S.A., Montevideo, Uruguay, marzo de 2008.
- Amado, Fernando. 2007. "Ascensos en la cúpula militar en Uruguay 1900-2007: Clave del modelo de relación civil-militar en nuestro país."
Monografía Final de Licenciatura.
Montevideo, Agosto de 2007.
- Agüero, Felipe. 1995. "Militares, civiles y democracia. La España post franquista en perspectiva comparada."
Alianza Editorial, Madrid.
- Balbela, Jacinta. 2005. Opinión jurídica sobre el Proyecto de Ley Interpretativo de la Ley de Caducidad, elevada, a requerimiento de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores.
Montevideo, Uruguay, 5 de diciembre de 2005.
- Gonnet Ibarra, Diego. 2005. "El Desafío Camuflado".
"Subordinación Militar y Teoría Democrática en Sudamérica."
Monografía Final de Licenciatura-
Montevideo, Agosto de 2005.
- González Guyer, Julián. 2004. "Las relaciones de las instituciones y el gobierno en Uruguay: Déficit y anomalías democráticas con viejas raíces."
En Iberoamericana. Nordic Journal of Latin American and Caribbean Studies
Vol.XXXIV: 1-2 2004, pp. 353-378
- Huntington, Samuel P. 1957. "Poder, Ideología y Profesionalidad:
Las relaciones Civiles-Militares en Teoría."
En "The Soldier and the State: The Theorie an Politics of Civil- Military Relations."
Cambridge, Mass., 1957.
- Israel, Sergio. 2008. "Silencio de Estado".
Ediciones Santillana S.A., Montevideo, Uruguay, Junio de 2008.
- Pérez Pérez, Alberto. 2005. Opinión jurídica sobre el Proyecto de Ley Interpretativo de la Ley de Caducidad, elevada, a requerimiento de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores.
Montevideo, Uruguay, 5 de diciembre de 2005
- Preza, Dardo. 2005. Opinión jurídica sobre el Proyecto de Ley Interpretativo de la Ley de Caducidad, elevada a requerimiento de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores. Montevideo.
Uruguay, diciembre de 2005.

-Real de Azúa, Carlos. 1997. "Historia y Política en el Uruguay."
Editorial Cal y Canto, Montevideo-Uruguay. Junio de 1997.

-Sain, Marcelo F. 2003. "La Argentina frente a la Seguridad Hemisférica".
Ponencia presentada en el Seminario internacional "Seguridad Hemisférica e
Inseguridad Global: entre la Cooperación Interamericana y la Guerra Preventiva",
México DF, México, 25-27 de septiembre de 2003.

-Serna, Miguel. "As Maiorias Silenciosas na Redemocratização no Uruguay"
En "A Construção da Democracia na América Latina"

-SERPAJ. "Derechos Humanos en Uruguay". Informe 1989.
Montevideo-Uruguay. 1989.

-SERPAJ. "Derechos Humanos en Uruguay". Informe 1997.
Montevideo-Uruguay. 1997.

-SERPAJ. "Derechos Humanos en Uruguay". Informe 1999.
Montevideo-Uruguay. 1999

-SERPAJ. "Derechos Humanos en Uruguay". Informe 2001.
Montevideo-Uruguay. 2001.

-SERPAJ. "Derechos Humanos en Uruguay". Informe 2003.
Montevideo-Uruguay. 2003.

-"Tribunal Permanente de los Pueblos"
1990 – La Impunidad en América Latina
Sesión Uruguay – 20 al 22 de abril

-Weber, Max. 1967. "El político y el científico".
Editorial Alianza. Madrid-España. 1967.

-Weber, Max. 1991. "Escritos Políticos"
Editorial Alianza, Madrid- España. 1991.